



VIGÉSIMO INFORME ESTADO DE LA NACIÓN EN DESARROLLO HUMANO SOSTENIBLE (2013)

Informe Final

Normativa ambiental y Capacidades Regulatorias

Investigador:

Jorge Cabrera Medaglia



Nota: Las cifras de las ponencias pueden no coincidir con las consignadas por el Vigésimo Informe Estado de la Nación en el tema respectivo, debido a revisiones posteriores. En caso de encontrarse diferencia entre ambas fuentes, prevalecen las publicadas en el Informe.

Contenido

Hechos relevantes y principales hallazgos de investigación.....	3
1. Introducción.....	10
2. Nueva legislación ambiental	11
3. Proyectos de Ley pendientes de aprobación en la Asamblea Legislativa: estado de avance.....	20
4. Votos Relevantes de la SC	22
5. Pronunciamientos relevantes de la PGR.....	23
6. Conflictos nuevos y estado de algunos conflictos anteriores	28
7. Capacidades de regulación de instituciones de interés	29
Referencias bibliográficas	43
Anexos.....	44
Notas	63

Hechos relevantes y principales hallazgos de investigación

Hechos relevantes:

Aprobación de alguna legislación ambiental relevante y poco avance en otros proyectos de ley. Posiblemente la pieza legal más importante aprobada- objeto de consulta ante la Sala Constitucional y de la consiguiente votación en segundo debate- ha sido la Ley de Gestión Integral del Recurso Hídrico (LGIRH). El proyecto mejora sustancialmente el marco legal para la gestión del agua en Costa Rica a pesar de que existen algunos cuestionamientos sobre la regresividad de sus disposiciones, por ejemplo, en lo relacionado con las áreas de protección del recurso hídrico y otras. (ver cuadro 1).

Su posible aprobación respondería a una demanda de larga data de la sociedad costarricense por modernizar el régimen jurídico del agua. Debe mencionarse que se trata del segundo proyecto de ley de iniciativa popular (el primero fueron las reformas a la Ley de Conservación de la Vida Silvestre introducidas por medio de la Ley No. 9106). Se encuentran pendientes reformas conexas vinculadas con la agenda hídrica, entre ellas, la reforma constitucional para declarar el derecho humano al agua y al saneamiento y el dominio público de este recurso y el de fortalecimiento de las Asadas. Adicionalmente, se aprobaron algunas normas de interés relacionadas con la regularización de la ocupación del territorio, tales como las leyes de Reconocimiento de los Derechos de los Habitantes del Caribe Sur (No. 9223), la Ley Marco para la Declaratoria de Zona Urbana Litoral y su Régimen de Uso y Aprovechamiento (No. 9221) y la Ley de Regularización de Construcciones Existentes en la Zona Marítimo Terrestre (9242 está en mayo del presente año). Estas disposiciones legales vendrían, parcialmente, a intentar solventar los problemas sociales debido a la ocupación irregular de ciertas áreas del país, especialmente la Zona Marítimo-Terrestre. Su debida implementación resta por verse y puede constituir un importante reto para la efectiva solución de la problemática que les dio origen.

No obstante, permanecen sin aprobarse leyes importantes cuya vigencia y adecuada implementación mejorarían sustancialmente el marco jurídico ambiental, tales como las reformas a la Ley de Pesca y Acuicultura, la Ley de Áreas Silvestres Protegidas, la constitucionalización del derecho humano al agua y al saneamiento y su carácter de dominio público y otra normativa relativa a la regularización de la ocupación de zonas especiales, entre otras. La ponencia presenta algunas de estas iniciativas ambientales en curso en la Asamblea (ver Anexo 1). En total existen aproximadamente unos 60 proyectos de ley de interés en la Asamblea ante la Comisión de Ambientales con un diverso grado de avance y otros se encuentran en curso ante otras Comisiones. Algunos decretos de interés han sido emitidos en el periodo de análisis, por ejemplo, la aprobación del plan de manejo de Área Marina Montes Submarinos que se trataría del primer plan para este tipo de áreas silvestres; decretos en materia de manejo de residuos ordinarios, de naturaleza especial, peligrosos y descontaminación de suelos, el reglamento de regulación del mercado doméstico de carbono y algunos relacionados con esta temática; entre otros (ver listado completo más adelante). También se han

oficializado algunas políticas de interés como del Mar, la de Vivienda y Asentamientos Humanos y el Plan-GAM 2013-2030.

Falta de aprobación del reglamento a la LCVS. Vinculado con el aspecto anterior, a pesar de haber sido publicada en abril del 2013 una reforma comprensiva a la Ley de Conservación de la Vida Silvestre (Ley No. 9106), el nuevo reglamento a este cuerpo normativo continua pendiente de publicación. Si bien es cierto han sido elaborados -por parte del Sistema Nacional de Áreas de Conservación- borradores comprensivos de reglamento no ha sido posible completar el mismo antes de terminar el 2013 como se anticipaba. La ausencia de reglamentación no conlleva que la nueva legislación -en general- no se aplique e implemente pero dificulta poder llevar a la práctica algunas de las nuevas disposiciones jurídicas y de este modo aprovechar plenamente los efectos positivos del texto.

Resultados de las Comisiones Administrativas. En la ponencia anterior se reseñó la intervención administrativa de la SETENA mediante la promulgación de un decreto que estableció una Comisión Especial- decreto No.37675-MINAE publicado en La Gaceta del 14 de mayo del 2013- con cuatro ejes estratégicos: administrativo, jurídico, de control interno y técnico. La Comisión tuvo como objetivo general identificar, proponer e implementar todas aquellas acciones necesarias para optimizar la gestión administrativa, operativa y evaluativa de la SETENA, con el fin de que se corrija, mejore, modernice sus procedimientos y trámites internos, de manera tal que se cumplan las obligaciones de simplificación de trámites y brinde un servicio eficaz y eficiente (artículo 1). Dada la trascendencia de los acciones preventivas y de fiscalización a cargo de la SETENA y los controles establecidos por medio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, la creación de la Comisión conlleva importantes repercusiones en la capacidad de regular del Estado por medio del análisis y autorización (otorgamiento de la viabilidad ambiental) de actividades, proyectos, planes reguladores y de uso del suelo, etc. El Informe preparado por la Comisión estableció algunos hallazgos y recomendaciones de importancia, que han sido cumplidos parcialmente, entre ellos, en materia de emisión de reformas al reglamento de procedimientos de evaluación de impacto ambiental. El siguiente cuadro presenta los principales resultados que encontró la citada Comisión.

Principales hallazgos

El análisis técnico-jurídico de los instrumentos de Evaluación de Impacto Ambiental vigentes, evidenció que varios de los acuerdos de la Comisión Plenaria mediante los cuales se simplificaba los trámites para las actividades de muy bajo impacto ambiental requerían formalizarse mediante un Decreto Ejecutivo, que los límites para algunas actividades, obras o proyectos de construcción establecidos en el anexo del DE 31849-MINAE-S-MAG-MOPT-MEIC requerían modificarse ya que la experiencia de más de 9 años de implementación de dicho instrumento demuestran que estas actividades tienen muy bajo impacto ambiental y que en su fase de operación son controladas ya sea por el Ministerio de Salud o por el Ministerio de Agricultura y en todos los casos por la Municipalidad correspondiente.

Por otra parte, se identificaron aspectos importantes a reformar tanto en los instrumentos de EIA para obras, actividades o proyectos como en los relacionados con la inclusión de la variable ambiental en los planes reguladores. Sin embargo en ambos casos las posibles soluciones

requieren de un mayor análisis técnico, así como de coordinación interinstitucional para definir claridad de competencias y responsabilidades, para resolver esta situación se proponen acciones de mediano y largo plazo.

En cuanto a los aspectos administrativos las principales limitaciones identificadas son la limitación de personal para completar la competencia técnica de la SETENA necesaria para alcanzar un buen desempeño organizacional, la dificultad para el uso de los recursos del Fondo Nacional Ambiental; así como una débil aplicación de los pocos procedimientos existentes y la ausencia de criterios claros y uniformes para aplicar en los procesos de evaluación de las solicitudes recibidas. Estas limitaciones causan una gran variabilidad en los tiempos de respuesta a los administrados.

Por otra parte debe señalarse que en muchos casos instituciones del Estado que deben emitir criterio previo a que SETENA resuelva se toman plazos que superan en algunos casos los dos años, causando con esto un deterioro en la imagen de SETENA ante los desarrolladores.

Las limitaciones de personal y recursos, así como las consultas constantes de certificaciones de exención de viabilidad ambiental por parte de administrados para otros trámites en el Estado, limitan a la SETENA en la ejecución de sus funciones de control y vigilancia que son las que aseguran el cumplimiento de los objetivos finales de la EIA.

Logros y propuestas de acción

Como resultado de los análisis realizados y mediante un trabajo coordinado entre la Comisión y el personal de la SETENA se elaboró y publicó una reforma al DE 31849, mediante la cual se formalizan los acuerdos establecidos por la Comisión Plenaria para los casos de muy bajo impacto ambiental, las modificaciones de límites para algunas actividades constructivas y el establecimiento de la obligación de las Municipalidades y otras Autoridades Gubernamentales de ejercer vigilancia y control sobre las actividades, obras o proyectos declaradas de muy bajo impacto ambiental.

En coordinación con el Ministerio de Salud, se determinó que la presentación de la Viabilidad (licencia) Ambiental es un requisito válido únicamente en los casos de solicitud por primera vez del Permiso Sanitario de Funcionamiento, es así como el Ministerio de Salud emite la Directriz DM-EC-1564-2013 mediante la cual indican a los Directores de las regionales de dicho Ministerio que para el caso de renovación de PSF no se requiere una Viabilidad (licencia) Ambiental.

Queda pendiente la presentación al Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura y sector privado la propuesta de Protocolo de Mejoramiento Ambiental que deberán presentar las actividades que se encuentren en operación (sin importar la categorización de impacto ambiental) en los procesos de solicitud o renovación de los permisos de operación que otorgan estos Ministerios.

Para el caso de la Evaluación Ambiental Estratégica, se logró establecer, por consenso con otras instituciones relacionadas con la planificación territorial, las definiciones y alcances de los instrumentos de planificación territorial, **quedando para un trabajo futuro la revisión de los Índices de Fragilidad Ambiental aplicables a cada instrumento**. Se espera que para abril de 2014 la propuesta de reforma reglamentaria se encuentre en consulta pública. (**Nota del ponente**: esto no ocurrió y a la fecha el cumplimiento de los requerimientos de información

previstos en los índices se ha convertido en un obstáculo para la aprobación de planes reguladores)

Con respecto a las mejoras en gestión institucional se ha iniciado el proceso de elaboración e implementación de un Sistema de Gestión de Calidad basado en la norma INTE-ISO/IEC 9000. Aunado a esto se firmó un convenio con Gobierno Digital que permitirá establecer una plataforma digital para el trámite de todas las solicitudes presentadas mediante el Formulario D2 que permita una respuesta en menor tiempo y mejorar la trazabilidad del proceso; este sistema estará concluido en Enero de 2014 de manera que a Febrero de 2014 se encontrará operando en un 100%.

Con el objetivo de fortalecer las actividades de control y seguimiento de la SETENA se ha establecido un convenio de cooperación con el ECA (Ente Costarricense de Acreditación) para establecer los esquemas de acreditación para Organismos de Inspección Ambientales (OIA) y Organismos de Certificación de Consultores Ambientales (OCH-CA). Para el caso de los OIA el esquema de acreditación quedará establecido en enero próximo de manera y entrará en vigor un año después (enero 2015), esto con el objetivo de que los OI interesados puedan ajustarse a lo dispuesto en la norma ISO 17020 y los requisitos propios del Esquema; la Certificación de Consultores Ambientales es un proyecto cuya ejecución es de más largo plazo como fecha probable de inicio de la implementación se propone enero de 2016.

Fuente: Informe de Labores de la Comisión, 2014.

Sistema Integrado de Trámite de Denuncias Ambientales (SITADA). El Sistema Integrado de para la Atención de Denuncias Ambientales (SITADA) establecido en el Ministerio de Ambiente- a cargo del Contralor Ambiental- ha operado desde abril del 2013. El SITADA se encuentra actualmente en pleno funcionamiento y operación luego de su constitución y puede ser un instrumento que mejore el control ambiental por medio de la adecuada atención de denuncias ambientales y la sistematización de la información recibida (ver más adelante los datos relacionados con denuncias recibidas y su trámite). Resta sin embargo emprender un ejercicio de valoración de la efectividad del Sistema para resolver las problemáticas ambientales que han dado origen a las denuncias y conocer la percepción de los denunciantes sobre su nivel de satisfacción con el mecanismo y en definitiva el impacto que éste ha conllevado sobre la sostenibilidad del recurso natural cuya afectación se reclama.

Número de casos ante el Tribunal Ambiental se reduce ligeramente y se cuenta un alto número de expedientes circulantes y una cantidad menor de personal. El número de casos o expedientes abiertos por denuncia o de oficio ante el Tribunal Ambiental se redujo ligeramente en el 2013 (pasando de 439 en el 2012 a 385). El número total de expedientes activos (circulante) continua cercano a los 3200 (mil por cada juez). Adicionalmente, durante el período 2013 se han trasladado recursos humanos a otras dependencias (actualmente existen únicamente 4 abogados que colaboran con los respectivos procedimientos). Se indica que el presupuesto del 2014 ha sufrido un recorte de 35 millones.

Algunas respuestas legales al desalojo de ocupantes ilegales de ciertas zonas. Como respuesta al conflicto más relevante del 2011- posibles desalojos de ocupantes de ciertas porciones del territorio como la zona marítimo-terrestre; el Patrimonio Natural del Estado y la zona fronteriza- se aprueba la Ley No. 9073 que establece una

moratoria- con algunas excepciones puntuales- al desalojo de ocupantes de las citadas zonas y se otorga un plazo de dos años para la búsqueda de soluciones legales que permitan la regularización de ciertas ocupaciones. Debe indicarse que la citada legislación- contra la cual se cuenta con una acción de inconstitucionalidad- faculta una suspensión temporal por dos años de los desalojos. Como parte de las respuestas a este conflicto se han aprobado varias normas como la Ley de Reconocimiento de los Derechos de los Habitantes del Caribe que segrega una porción del Refugio de Vida Silvestre Gandoca-Manzanillo, la Ley Marco para la Declaratoria de Zonas Urbanas Litorales y su Régimen de Uso y Aprovechamiento y la Ley de Regularización de Construcciones Existentes en la ZMT (publicada en mayo del 2014). No obstante, aun con estas reglas problemática de la ocupación de las zonas mencionadas no se resuelve en su totalidad a pesar de que el plazo de vencimiento de la moratoria se ha fijado en octubre del 2014. Estos esfuerzos se complementan con el Proyecto de Ley de Régimen Especial dentro de las ASP (No. 19017) y el relativo a la Zona Fronteriza (No. 19018). Finalmente, debe mencionarse que al momento de escribirse este documento también se discutía la aprobación del proyecto de Ley de Territorios Comunitarios Costeros (conocida como Tecocos), la cual – dependiendo de su redacción final- podría conllevar- al menos parcialmente-una duplicidad de regulaciones con la Ley de Marco de Declaratoria de Zonas Urbanas.

Votos relevantes de la Sala Constitucional y algunas tendencias. En materia de jurisprudencia constitucional se ha identificado la tendencia recurrente de - mediante votos salvados- rechazar la competencia para resolver recursos de amparo alegando la violación del derecho a un ambiente sano, bajo el argumento de que son suficientes los mecanismos o vías legales ordinarias. Esta tendencia detectada en la ponencia del 2013 parece haberse acentuado y eventualmente confirmado como la tesis dominante de este órgano jurisdiccional debido a la conformación actual de la Sala constatándose. Por ejemplo, ilustran esta situación los Votos 2014-001235, 2014-1587, 2014-007032, entre otros.

Cabe destacar por sus implicaciones y desarrollo de conceptos Votos como el No 10540-2013 que declara inconstitucional las actuales disposiciones que permite la pesca de arrastre (pero que deja abierta la posibilidad de volver a autorizar este método de pesca no selectivo bajo ciertas condiciones) y el Voto No. 737-2014 que obliga a continuar la audiencia pública en el caso del estudio de impacto ambiental del Proyecto AMP Terminals (ver más adelante en el documento algunos votos relevantes seleccionados).

Continúan las dificultades para aplicación de las sanciones penales por el delito del aleteo de tiburón. El Tribunal Penal de Puntarenas por medio del Voto No. 131-P-2014 del 21 de abril absolvió a una empresaria por el delito de aleteo de tiburones. El Voto- que se encuentra en apelación- es relevante en el tanto sus razonamientos parecen dar a entender que la descarga de aletas de tiburón adheridas solo al espinazo (conocida como la técnica del espinazo) no resulta delictiva a la luz del artículo 139 de la Ley de Pesca y Acuicultura. Adicionalmente, las conductas sancionables (descritas por los verbos ordenar, permitir o autorizar) no habían sido ejecutadas por la imputada. Con independencia de la validez de los razonamientos del juez esta situación evidencia

las dificultades derivadas de la tipificación de los delitos de aleteo y la necesidad de emprender una reforma al marco sancionatorio de la Ley de Pesca y Acuicultura.

Hallazgos relevantes:

Algunos hallazgos relevantes del período son los siguientes:

- En materia legislativa- como ha sucedido en esta área en materia ambiental en los últimos años- se ha producido una importante generación de normas tanto a nivel de leyes como de reglamentos, decretos y otros actos normativos de alcance general. No obstante permanecen sin aprobarse leyes o decretos (particularmente en este caso el nuevo reglamento de la LCVS) de importancia para el país y la agenda legislativa del nuevo parlamento se presenta con desafíos relevantes.
- En respuesta a la moratoria al desalojo y desocupación de ciertas áreas bajo regímenes especiales (ZMT, Patrimonio Natural del Estado, etc) se han aprobado dos leyes de alcance general (relativas a la zMT) y una específicamente para un área silvestre protegida (Gandoca-Manzanillo) que segrega un porción del Refugio de Vida Silvestre. Quedan pendientes otras propuestas como el proyecto de Tecocos, para la creación de un Régimen Especial en Areas Protegidas y para la zona fronteriza. No obstante, aunque estas disposiciones pretenden resolver un problema social cuya existencia no es posible desconocer, dependerá de su adecuada implementación mediante los instrumentos establecidos en estas leyes, si la problemática social se aborda adecuadamente o no. Tampoco es claro, en caso de aprobarse el Proyecto de Tecocos, en qué medida se estarán produciendo regulaciones duplicadas.
- Existe una clara tendencia (aunque en ocasiones se trata de votos salvados y en otras de mayoría) de rechazar el conocimiento de la SC de amparos por violación al artículo 50 de la Constitución (o al menos restringirlo a situaciones muy específicas de amenazas a otros derechos constitucionales o ante la ausencia del todo de informes técnicos o evidencia científica que se alegue fundamenta una actuación de la administración, etc). Este tesis puede tener repercusiones en el acceso a la justicia ambiental, dado que el proceso contencioso resulta más complejo (a pesar de su oralidad) y potencialmente conllevaría una condenatoria en costas para el accionante (lo cual rara vez ocurre en sede constitucional).
- Tratándose de denuncias ambientales, las correspondientes actuaciones administrativas o en los casos jurisdiccionales (Sala Constitucional) no se constata un cambio con relación a lo analizado en años anteriores ni en términos de cantidad de denuncias, trámites realizados, tipos de recursos naturales alegados como afectados o de violaciones constitucionales incoadas por la vía del amparo (destacando los casos forestales, de humedales, hídricos, mal manejo de residuos y contaminación del aire).

- Legislación nueva. Temas pendientes y avances de proyectos de ley en la asamblea legislativa. Votos relevantes de la sc.

Un componente de la capacidad de control del Estado se evidencia mediante la promulgación o modificación de normativa ambiental que fortalezca la regulación de las actuaciones de los sectores público y privado. En sentido contrario, las dificultades para diseñar y poner en vigencia disposiciones jurídicas pueden contribuir a debilitar la gestión de la institucionalidad ambiental. Por tal motivo, el análisis de la normas pendiente de aprobación resulta oportuno de cara a comprender las capacidades regulatorias del Estado. En este acápite del trabajo se presenta una breve descripción de la legislación ambiental más relevante (no se consigan todas las normas) emitida en el año 2013 y parte del 2014 (hasta abril, aunque en casos específicos se indican normas publicadas con posterioridad a dicha fecha si resultan relevantes) y se realiza una valoración de sus implicaciones en términos de regulación de actividades productivas y domésticas.

NOTA: una cantidad importante de normas fueron emitidas en el 2013 (primeros cuatro meses) pero se reseñaron en la ponencia correspondiente a ese año, por tal motivo estas no se encuentran en este documento aunque cronológicamente datan del año pasado.

1. Introducción

Esta ponencia describe y analiza la normativa y las capacidades de regulación y fiscalización del Estado en materia ambiental durante el 2013 y e inicios del 2014 (abril).

Para tal propósito se entiende que las capacidades de regulación estatales comprenden al menos los siguientes aspectos de interés¹:

- La promulgación de disposiciones jurídicas vinculantes y políticas públicas por parte del Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y los entes descentralizados. La emisión de nueva normativa ambiental tiene una incidencia directa en la capacidad de regular las actividades productivas y domésticas y sobre el impacto de éstas en el ambiente.
- La efectividad para velar adecuadamente por la observancia y cumplimiento de estas normas y políticas públicas mediante acciones de control, fiscalización y seguimiento por parte de las instituciones del Estado. En particular, la capacidad regulatoria para asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental, se relaciona estrechamente con la existencia de mecanismos de acceso a la justicia y de procedimientos para atender y resolver denuncias ambientales o para actuar de oficio, de manera que la infracción a la legislación cese, se restablezca la observancia de la misma y se reparen, restauren o indemnicen los daños ocasionados. Este aspecto fundamentalmente se refiere al adecuado ejercicio de la potestad de fiscalización ambiental. Debe puntualizarse que la fiscalización de manera indirecta permite detectar debilidades en materia de regulación, al evidenciar fallas en los procesos preventivos diseñados para el control del cumplimiento de requisitos de operación impuestos a las actividades productivas y domésticas. Esto es particularmente importante tratándose de sentencias de la Sala Constitucional y resoluciones de autoridades administrativas que evidencian debilidades en los controles preventivos establecidos en la legislación ambiental vigente.
- En términos generales, la capacidad regulatoria del Estado puede ser ejercida mediante el uso de instrumentos de comando y control; de mercado u económicos; y sociales, tales como la educación y la conciencia pública. Esta ponencia se enfocará los mecanismos de comando y control y la eficacia del Estado para hacerlos cumplir.
- El Informe realiza un breve recuento y valoración sobre la principal legislación ambiental emitida en el 2013 y el primer trimestre del 2014. Al mismo tiempo, se indican los proyectos de ley de importancia que continúan sin ser aprobados por la Asamblea Legislativa. Igualmente, se mencionan votos o resoluciones de interés de la Sala Constitucional en el período de estudio y se adicionan algunos dictámenes de la Procuraduría General de la República aspecto que no ha sido considerado en versiones anteriores de la ponencia. Posteriormente, se

incorporado que una ponencia en específico tratará de los conflictos ambientales- una breve reflexión sobre un conflicto ambiental en particular, debido a su relevancia desde la perspectiva de la capacidad estatal de regulación. El Informe contiene una sección con las capacidades regulatorias (cantidad de denuncias, planes de aplicación de la ley, entre otros elementos) de algunos órganos relevantes, incluyendo los Informes de Fiscalización de la Contraloría General de la República. En lo que respecta al MINAE se analiza el papel del Tribunal Ambiental; el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC); el Contralor Ambiental y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), sin perjuicio de reconocer la existencia de otras instancias con competencias de control. Finalmente se considera el cumplimiento de las sentencias de la SC en materia ambiental en el período 2013. No fue posible incluir datos sobre delitos ambientales (cantidad de denuncias recibidas y de casos efectivamente iniciados; porcentajes de condenas y absolutorias; procesos finalizados con medidas alternas; categorías de elementos ambientales denunciados como afectados por la infracción, etc) debido a que dichos datos no estaban disponibles a la fecha de terminación de este documento (junio del 2014).

2. Nueva legislación ambiental

Biodiversidad, áreas silvestres protegidas y forestal.

Ley No. 9154 Aprobación de la Enmienda al Artículo XXI de la Convención CITES adoptada en la Reunión Extraordinaria de la Conferencia de las Partes en 1983.

Ley No. 9143 Aprobación de la Adhesión al Convenio Internacional de las Maderas Tropicales del 2006.

Decreto Ejecutivo No. 37747 del 7/05/2013 Traslado de administración de Zoológicos Parque Bolívar Y Santa Ana.

Decreto Ejecutivo No. 37827 del 03/07/2013 declara el 4 de julio de cada año “ Día Nacional del Felino Silvestre”.

Decreto Ejecutivo No. 37849 del 05 del 07 del 2013 Crea el Refugio Nacional de Vida Silvestre Río General (categoría privada)

Decreto No. 37993 01/07/2013 Crea el Refugio Nacional de Vida Silvestre RIU (categoría privada).

Decreto No. 38081 del 28/10/2013 Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional del Area de Conservación Pacífico Central.

Decreto No. 37622 del 29/01/2013 Reglamento al artículo 3 de la Ley No. 9073 Ley de Protección de los Ocupantes de Zonas Clasificadas como Especiales.

Decreto No. 37746 del 10/05/2013 Declara de Conveniencia Nacional e interés público el proyecto de Transmisión Eléctrica Santa Rita-Cóbaro

Decreto No. 37782 del 20/06/2013 Declara de Conveniencia Nacional e interés público el proyecto para la construcción de un puente peatonal sobre la Ruta Nacional No 2.

Decreto No. 37681 del 25/02/2013 Declara de Conveniencia Nacional e interés público la construcción del Proyecto de Línea de Transmisión Cariblanco-Trapiche y sus obras asociadas.

Decreto No. 37684 del 05/03/2013 amplía Decreto Ejecutivo No. 36188 (Declara de interés público en todos sus alcances las labores para el desarrollo y construcción del proyecto denominado “ Proyecto de Infraestructura Vial Bajos de Chilamate-Vuelta Kooper).

Decreto No. 38020 del 15/07/2013 Declara de Conveniencia Nacional e interés público el proyecto ecológico Orosí y sus obras asociadas en las fases de construcción, operación y mantenimiento.

Decreto No. 37900 del 09/07/2013 Crea el Refugio Nacional de Vida Silvestre Lapa Verde (categoría privada).

Decreto No. 38236 del 07/02/2014 Pago del Incentivo de disponibilidad para funcionarios del SINAC.

Decreto Ejecutivo No. 37986 - del 09/08/2013 Resumen Ejecutivo del Plan de Manejo del Humedal Nacional Téraba-Sierpe

Decreto No. 38172 Declara de Conveniencia Nacional e interés público el proyecto denominado Construcción de Ruta Nacional No. 257, sección Sandoval-Moín en la Provincia de Limón.

Manual de Expropiación para la Creación, consolidación o ampliación de Límites de las ASP, Resolución del CONAC R-SINAC-CONAC-23-2012 (publicada en el 2013).

Oficialización de las Políticas para las ASP del SINAC, Resolución del CONAC R-SINAC-CONAC-003-2013.

Decreto No. 38320 Declaratoria de Conveniencia Nacional de las Actividades de Recuperación del Parque Metropolitano La Sabana.

Decreto No. 38295 del 30/04/2013 Tarifas por ingreso y servicios en ASP

Se emitieron varios decretos modificando la integración de la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad (CONAGEBIO).

Decreto publicado en La Gaceta del 26 de abril del 2014 (oficialización del plan de manejo del Area Marina Montes Submarinos)

Residuos

Reglamento General a la Ley para la Gestión Integral de Residuos del 20/05/2013

Decreto No. 38072 del 24 /03/2013 Reglamento para la Declaratoria de Residuos de Manejo Especial.

Decreto No 37788 Reglamento General para la Clasificación y Manejo de Residuos Peligrosos.

Oficialización de la "Metodología para Estudios de Generación y Composición de Residuos Sólidos Ordinarios", Decreto No.37745-S, publicado en La Gaceta No. 139, del 19 de julio de 2013.

Impacto ambiental

Decreto Ejecutivo No.38024 del 19/11/2013 Reforma decreto N° 37803 "Adición y modificación al Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), Decreto Ejecutivo N° 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC del 24 de mayo de 2004 y sus Reformas".

Decreto Ejecutivo No. 37814 del 07/06/2013 Reforma al Decreto Ejecutivo No. 37675-MINAE Constitución de la Comisión Especial para la Modernización de la SETENA:

Decreto No. 37707 del 19/04/2013 Reglamento para el establecimiento de los costos de inscripción y evaluación en el marco del Sistema de Reconocimientos Ambientales (SIREA).

Institucional

Ley No 9223 Reconocimiento de los derechos de los habitantes del Cariber Sur. Establece. los límites del Refugio Nacional de Vida Silvestre Gandoca- Manzanillo.

Ley No. 9221 Ley Marco para la Declaratoria de Zona Urbana Litoral y su Régimen de Uso y Aprovechamiento Territorial 25 del 4 del 2014

Ley No 9242 Ley de Regularización de Construcciones Existentes en la Zona Marítimo-Terrestre, publicada en La Gaceta del 6 de mayo del 2014.

Ley No. 9025 Titulación en Inmueble Propiedad de JADPEVA del 26 de febrero del 2014 (Nota: con acción de inconstitucionalidad admitida por la Sala en mayo del 2014).

Establecimiento del Sistema Nacional de Información Ambiental - SINIA-, Decreto No.37658-MINAET, publicada en La Gaceta No. 93 del 16 de mayo de 2013.

Recursos marinos-costeros, incluyendo zona marítimo-terrestre

Ley para Regular la Comercialización, el Almacenamiento y el Transporte de Combustible por las Zonas Marinas y Fluviales Sometidas a la Jurisdicción del Estado Costarricense, Ley No.9096, publicada en La Gaceta No. 53, del 15 de marzo de 2013.

Decreto No. 37758 del 29/05/2013 Declara de Interés Público y Nacional la Estrategia Nacional de Control y Vigilancia Marítima y el Proyecto Olivier.

Decreto No. 38171-TUR-MINAE-S-MOPT Reglamento a la Ley de Concesión y Operación de Marinas y Atracaderos Turísticos.

Decreto No. 38014 del 29/02/2014 Oficialización de la Política Nacional del Mar

Reforma parcial al Reglamento a la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre, Decreto No.37882-MP-H-TUR, publicada en La Gaceta No. 176, del 13 de setiembre de 2013.

AJDIP-068-2013. Aprueba y establece oficialmente para todos los efectos legales, el Área Marina de Pesca Responsable de San Juanillo, Santa Cruz, Guanacaste y aprueba el Plan de Ordenamiento Pesquero del Área Marina de Pesca Responsable de San Juanillo.

AJDIP-105-2013. Aprueba tallas de primera madurez de especies marinas de interés comercial en las actividades de pesca de la flota comercial para la captura, aprovechamiento, descarga y comercialización por parte de embarcaciones nacionales o extranjeras.

AJDIP-235-2013. Modifica transitorio único del AJDIP-105-2013, estableciendo que las medidas de ordenamiento establecidas de las Tallas de Primera Madurez, empezarán a regir tres meses calendario después de la finalización de los estudios que sean realizados para validar las tallas de primera madurez establecidas en el presente acuerdo, dentro del plazo máximo definido de 18 meses, con excepción del recurso tiburón que estará sujeto a un plazo máximo de 24 meses, sujeto a la programación y ejecución progresiva establecida para estos efectos por la Dirección General Técnica del INCOPESCA .

AJDIP-280-2013. Acciones contra el Pez León. Modifica el Acuerdo AJDIP/208-2009 del 19 de junio de 2009, adoptado en la Sesión 33-2009.

AJDIP-312-2013. Establece una zona de veda total de carácter permanente en el Área Marina de Pesca Responsable de Tárcoles, en las zonas definidas como 1, 2, 3 y 4 de conformidad con el Plan de Ordenamiento Pesquero del Área, para la pesca de arrastre semi-industrial camaronera. Dentro de la zona de veda definida, se permitirá únicamente la pesca artesanal en pequeña escala.

AJDIP/433-2013. Establece regulaciones para el uso de trasmallos, prohíbe realizar encierros o cercos con los trasmallos para la realización de las faenas de pescay reitera la prohibición de rastras y el uso de artes de pesca no autorizadas expresamente en las licencias de pesca.

AJDIP-453-2013. Establece como obligatorio el uso del dispositivo excluidor de peces del tipo ojo de pescado en la realización de las faenas de pesca por parte de la flota semiindustrial camaronera costarricense tanto en la pesca costera como en la pesca de profundidad.

Pendiente de publicación el Decreto para el Establecimiento de una zonificación y ordenamiento para el aprovechamiento del atún y especies afines de pesca comercial en la Zona Económica Exclusiva del Océano Pacífico. (Nota: aún no publicado a la fecha de finalización de la ponencia)

Agroquímicos

Decreto Ejecutivo No.38072 del 04/09/2013 Reglamento para el control de calidad de plaguicidas microbiológicos de uso agrícola

Decreto Ejecutivo No. 37982 del 05/08/2013 Publica Resolución N° 314-2013 (COMIECO-X) del 5 de julio de 2013 y su anexo: Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.54:09 Fertilizantes y Enmiendas de uso Agrícola. Requisitos para el registro

Salud animal

Decreto Ejecutivo No. 37917 del 31/07/2013 Reglamento de la Estructura Organizativa del Servicio Nacional de Salud Animal

Directriz No. 006 del 07/10/2013 Adiciona directriz que establece criterios para la clasificación de establecimientos o actividades específicas para efecto de otorgamiento de certificado Veterinario de Operación

Directriz No. 004 del 25/06/2013 Establece criterios para la clasificación de establecimientos o actividades específicas para efecto de otorgamiento de certificado Veterinario de Operación

Directriz No. 001 del 29/01/2013 Todo establecimiento que cuente con Certificado Veterinario de Operación (CVO) y que a la fecha no haya actualizado la renovación del Registro de CVO, se le concede un plazo transitorio de seis meses para que proceda a actualizar la información

Contaminación, combustibles e incendios

Decreto No. 38237-S Reglamento sobre Límites de Emisiones al Aire para Hornos de Fundición 24.03-2014

Decreto No. 37757 del 15 del 05 del 2013 Reglamento de valores guías en suelos para descontaminación de sitios afectados por emergencias ambientales y derrames

Manual de Disposiciones Técnicas Generales al Reglamento sobre Seguridad Humana y Protección contra Incendios versión 2013, Sesión Ordinaria No.9185, de la Junta Directiva del INS, publicado en La Gaceta No. 46, del 6 de marzo del 2014.

Modificación al "Reglamento para la Regulación del Transporte de Combustible" y al "Manual de Procedimientos para las empresas autorizadas por el MINAET que realizarán las pruebas técnicas descritas en el cuadro No. 1 del artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 36627-MINAET, Decreto No.38030-MINAE, publicado en La Gaceta No. 232, del 2 de diciembre de 2013.

Cambio climático/eficiencia energética/ozono

Decreto No. 37296-MINAE del 11/11/2013 que regula la operación del mercado doméstico de carbono.

Decreto Ejecutivo No. 37822 del 17/07/2013 Reforma al Decreto Ejecutivo No.33096 (incentiva el uso de vehículos híbrido-eléctricos como parte del uso de tecnologías limpias.

Reglamento para Implementar un Mecanismo de Cuotas de Importación para la Eliminación Gradual del Uso de HCFC Listados en el Grupo I del Anexo C del Protocolo de Montreal, Decreto No.37614-MINAET, publicada en La Gaceta No. 69, del 10 de abril de 2013.

Disposiciones para el Uso del Símbolo Oficial Carbono Neutral del Ministerio de Ambiente y Energía, publicada en La Gaceta No.78, del 24 de abril de 2013.

Hídricos

Ley No. 9167 del 17/09/2013 Contrato de Garantía con el Banco Interamericano de Desarrollo al Contrato de Préstamo N° 2493/OC-CR suscrito ente el AYA y el BID para financiar el programa de agua potable y saneamiento

Decreto Ejecutivo No. 38005 del 15/10/2013 Declara emergencia sanitaria en las comunidades del cantón de Atenas debido a deficiencias en el suministro de agua apta para consumo humano

Ordenamiento territorial

Política Nacional de Ordenamiento Territorial (la cual en su Punto No 19 se refiere a la necesidad de modernizar la legislación ambiental) aprobada por Decreto No 37623 PLAN-MINAET-MIVAH del 10 de mayo del 2013.

Decreto No. 38209-Plan-MIVAH del 24/03/2014 Oficialización de la Política Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos 2013-2030 y su Plan de Acción

Decreto No. 38071-MINAE Creación de la Comisión para la Gestión Integral de la Cuenca del Río Grande de Tárcoles.

Decreto No. 38145-PLAN-MINAE-MIVAH-MOPT-S-MAG, Oficialización del Plan Regional de Ordenamiento Territorial de la Gran Área Metropolitana, Plan GAM-2013-2030.

Decreto No. 38334- PLAN-MINAE-MIVAH-MOPT-S-MAG, Actualización del Plan Regional del GAM.

Valoración general de la legislación emitida.

Como ocurrió en el 2012-13 en el periodo de análisis se emitieron una alta cantidad de normas jurídicas. No obstante, aquellas que conllevarían cambios e impactos importantes en el ordenamiento jurídico se limitan a algunas cuantas especialmente Ley de Gestión Integral de Recurso Hídrico- hoy en consulta ante la SC. Igualmente, debe destacarse- en cuanto respuesta a un conflicto ambiental importante-, la emisión de las Leyes sobre Reconocimiento de los Derechos de los Habitantes del Caribe Sur y sobre Marco para la Declaratoria de Zonas Urbanas Litorales y su uso y aprovechamiento y Regularización de Construcciones en ZMT.

A nivel de decretos se emitieron algunos de interés en materia de residuos ordinarios, especiales y peligrosos, suelos descontaminados, mercado de carbono, políticas del mar, ordenamiento territorial y Plan-GAM, plan de manejo del Area Montes Submarinos, regulación de proyectos de muy bajo impacto ambiental, entre otros.

**Cuadro 1
Principales disposiciones de la nueva LGIRH. Análisis FODA**

Tabla de análisis FODA (Fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas) de la Ley de Gestión Integrada Recurso Hídrico	
Fortalezas	Debilidades
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Incorpora enfoque ecosistémico y de GIRH (principios Dublin) ▪ Incorpora enfoque derechos humanos, equidad de género ▪ Incorpora enfoque desarrollo sostenible y de desarrollo sostenible democrático (acceso, universal, solidario y equitativo) ▪ Valor económica del agua ▪ Incorpora variable cambio climático (mitigación y adaptación, vulnerabilidad) 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Principios Preventivo y Precautorio no aparecen en el listado de principios ▪ No se menciona la gestión de aguas transfronterizas ▪ Ausencia de mención de un Ente Rector (sin embargo se le otorgan al ministro MINAE potestades propias de un rector) ▪ Libre remoción del director de la DINA por parte del Ministro ▪ Recurso de apelación ante Ministro

- Incorpora enfoque de participación (acceso información, participación en la gestión y en elaboración de políticas, planes y reglamentos, toma decisiones y acceso justicia)
 - Incorpora criterio de no regresión y de objetivación de la tutela ambiental (sujeción a las reglas unívocas de la ciencia y la técnica)
 - Eleva a rango legal derecho humano al agua y saneamiento
 - Otorga prioridad uso para consumo humano y seguridad alimentaria
 - Concesiones para servicio población únicamente a prestatarios públicos y ASADAS
 - Refuerza el dominio público sobre las aguas (Código Minería y Ley Orgánica del Ambiente)
 - Ordena régimen de competencias hídricas sin mencionar ente rector
 - Otorga al MINAE potestad propias de un ente rector: elaborar y dictar políticas, reglamentos y directrices en materia de manejo, uso y protección del recurso agua
 - Eleva a rango legal instrumentos de planificación hídrica (Política, Plan Hídrico y Balances Hídricos)
 - Integra OT con planificación hídrica
 - Crea sistema de información hídrica
 - Da seguridad jurídica propietarios inmuebles con concesiones (Registro bienes inmuebles)
 - Eleva a rango legal cánones ambientales
 - Crea figura de áreas de protección absoluta de acuíferos
 - Establece obligación municipal de limpiar márgenes ríos contaminados con desechos sólidos
 - Refuerza la prohibición del silencio positivo en materia hídrica
 - Reconoce a los ecosistemas como usuarios del recurso hídrico regulando caudales ambientales
 - Regula aprovechamiento agua marina, recarga de artificial de acuíferos, trasvases y cosecha de agua
 - Establece régimen de servidumbres
 - Destina fondos al TAA
 - Refuerza principios procesales de la responsabilidad por daño ambiental
- decisiones de la DINA
 - Desbalance/desequilibrio en la integración consejos de cuenca
 - Criterios para formar parte consejos laxos
 - Transitorio XI Legaliza la ilegalidad (inconstitucional)
 - Legaliza pozos artesanales que no necesariamente cumplen con requisitos técnicos
 - Unidad especializada en investigación y estudios técnico-científicos en aguas, cuyos criterios serán emitidos con independencia técnica (antigua Aguas del SENARA) pero no vinculantes
 - Definiciones (aguas marinas, aguas marinas interiores, zona económica exclusiva)
 - Regulación contaminación fuentes difusas laxa/débil
 - Le apuesta justicia ambiental del TAA
 - Inciso a, artículo 29: el cual muestra una serie de errores conceptuales los cuales incidirán en su aplicación en un futuro cercano, entre ellos el concepto de tubos de flujo (cuando en realidad, en el diagrama presentado, se está considerando la dirección del agua superficial) y deja por fuera la aplicación de la zona de protección cónica en los manantiales que surgen en zonas planas topográficamente
 - Artículo 30: hace referencia a la posibilidad de un estudio técnico para modificar el área de protección definida en el inciso a, del artículo 29. Sin embargo; el estado deberá indemnizar al propietario por la extensión de terreno que exceda el área definida previamente.
 - El artículo 31 continúa con la visión tradicional de protección absoluta, en la que se prohíbe la corta o eliminación de árboles en las áreas de protección. Desconociendo que es posible regular el uso del suelo en función de las diversas zonas de protección determinadas técnicamente.
 - El Título V, se refiere al régimen económico y financiero del agua, siendo este un elemento medular para la gestión, protección y aplicación de la GIRH y cumplimiento efectivo de esta ley. Incluye

<p>(objetiva, solidaria, obligación recomposición, etc.)</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Refuerza la obligación de EIA a concesiones de aguas con criterios GIRH ▪ Regula pozos artesanales ▪ Promueve programas de educación para la GIRH ▪ Esquema incentivos económicos ▪ Modifica delito usurpación aguas ▪ Incorpora dentro de la DINA una unidad especializada en investigación y estudios técnico-científicos en aguas, cuyos criterios serán emitidos con independencia técnica (antigua Aguas del SENARA) ▪ DINA realiza alineamiento hídricos ▪ Director DINA nombrado por concurso público 	<p>el establecimiento del canon del agua, la creación de un fondo para la GIRH con sus respectivos usos permitidos, sin embargo; en el artículo 113, se debería incluir un nuevo inciso para que se lea:</p> <ul style="list-style-type: none"> • n) financiar la compra de terrenos necesarios para las zonas de recarga acuífera y de protección de los manantiales destinados al abastecimiento de agua para consumo humano. • Los plazos tan cortos, establecidos para el funcionamiento de esta ley, específicamente los mencionados en los Transitorios: II, III, IV, VI, VII, IX, X, XI. • La conceptualización de las zonas de protección arbitraria de manantiales. • Lo establecido en el Transitorio XII, referente a la “posibilidad indefinida” de traslado de los funcionarios de la Dirección de Investigación Hídrica del SENARA, quedando por fuera los activos (recursos físicos, tecnológicos y financieros), pasivos (Archivo Nacional de Pozos y proyectos en ejecución).
<p>Oportunidades</p>	<p>Amenazas</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Reglamentación • Dirección Nacional del Agua (DINA), como un órgano técnico con funciones sustantivas, que requerirá de recursos humanos, materiales y económicos para poder cumplirlas ▪ Traslado de Aguas del SENARA a la DINA <ul style="list-style-type: none"> • MINAE posicionarse como ente Rector ▪ Regulación contaminación fuentes difusas laxa <ul style="list-style-type: none"> • Justicia ambiental en el TAA 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Reglamentación ▪ Modificación Áreas Protección (deben ajustarse a criterios técnicos y científicos) ▪ El artículo 31 continúa con la visión tradicional de protección absoluta, en la que se prohíbe la corta o eliminación de árboles en las áreas de protección. Desconociendo que es posible regular el uso del suelo en función de las diversas zonas de protección determinadas técnicamente ▪ Aprovechamiento abastecimiento población en ASP salvo ASP de protección absoluta donde solo AyA en casos excepcionales

- Dirección Nacional del Agua (DINA), como un órgano técnico con funciones sustantivas, que requerirá de recursos humanos, materiales y económicos para poder cumplirlas

- Traslado de Aguas del SENARA a la DINA (criterios técnicos no vinculantes)
- Desbalance/desequilibrio en la integración consejos de cuenca
- Posibilidad de integrantes poco preparados en los consejos de cuenca

Fuente: Cuadro elaborado por el profesor Mario Peña, 2014.

3. Proyectos de Ley pendientes de aprobación en la Asamblea Legislativa: estado de avance

En el Anexo 1 se describen los principales proyectos de Ley presentados y en curso ante la Asamblea Legislativa (especialmente ante la Comisión Especial de Ambiente). Se trata de más de 55 de éstos (algunas iniciativas menores no se han incluido en el Anexo).

Otros proyectos muestran poco avance como la Ley de Áreas Silvestres Protegidas, reformas a la Ley de Pesca y Acuicultura; a la Ley Forestal (protección de árboles no nativos); entre otros. Igualmente, la Asamblea Legislativa deberá realizar una importante valoración de propuestas de ley, entre ellas, las indicadas en el cuadro No. 2.

Cuadro 2

Proyectos de Ley relevantes pendiente de votación en la Asamblea Legislativa.

La pesca de arrastre. El proyecto de Ley para el Ejercicio Sostenible de la Pesca Semiindustrial Camaronera pretende que se autoricen nuevamente a este tipo de pesca, el uso de la técnica del arrastre. La Sala Constitucional por medio del voto 10540-2013 determinó que el arrastre violentaba el derecho a un ambiente sano, a la vida y a la salud, entre otros, pero a la vez mantuvo abierta la posibilidad de otorgar permisos para el uso de esta técnica no selectiva a condición de que se contara con tecnología apropiada que significativamente disminuyera la captura incidental de especies. Además de valorar en qué medida este proyecto responde adecuadamente a los requerimientos establecidos por el fallo de la Sala, la Asamblea deberá decidir si es conveniente continuar del todo con este tipo práctica debido a sus efectos comprobados en otras especies y los ecosistemas marinos, sin perder de vista los impactos sociales derivados de la prohibición y las medidas apropiadas para hacerles frente.

Maltrato animal. El proyecto de Ley contra el Maltrato Animal llega en un buen momento debido a varios factores: la publicación de una comprensiva reforma legislativa sobre

vida silvestre el año pasado; el incremento en promulgación de normas en este campo; el respaldo brindado por un Panel de la Organización Mundial del Comercio a las restricciones comerciales impuestas ante la cruel práctica de la caza de focas en Canadá; y la Sentencia de la Corte Internacional de Justicia que consideró contrario a las disposiciones de la Convención Ballenera Internacional y sus decisiones, el Programa de Investigación de ballenas japonés que permitía su caza y consumo. Asimismo, el Voto de la Sala No. 46-20-2012 (prohibición de la denominada “ pamplonada”.) reafirma que el bienestar animal es parte del derecho a un ambiente y se encuentra tutelado constitucionalmente.

Geotermia. Durante el ejercicio legislativo anterior se verificaron avances en el proyecto de ley que permitiría la geotermia en el Parque Nacional Rincón de la Vieja, partiendo del uso de la figura de la desafectación de una porción de los terrenos del mismo para destinarlos a tal propósito. No obstante, las modificaciones introducidas al proyecto de Ley podrían ser reevaluadas por los nuevos legisladores, lo cual incluiría considerar otras alternativas legales (como un nuevo uso dentro del Parque) o bien descartar del todo la posibilidad de que la geotermia se realice dentro de áreas protegidas.

Moratoria a transgénicos. Una iniciativa presentada a finales del año pasado, la cual pretende instaurar una moratoria a la liberación al campo y cultivo de los llamados organismos genéticamente modificados o transgénicos, permitiendo solo su uso confinado- mientras no exista certeza y consenso científico y social sobre su impacto-. El análisis de este proyecto debería pasar por una lectura cuidadosa de su contenido e implicaciones, los cuales trascienden temas ambientales o de salud, y poseen aristas relacionadas con la innovación, la ciencia y tecnología y los ejes estratégicos del modelo de desarrollo nacional.

Regularización de la ocupación del territorio. La Ley No 9073 del 2012 estableció una “moratoria” de dos años a los desalojos y demoliciones en áreas tales como la zona marítimo-terrestre (ZMT) y el Patrimonio Natural del Estado. Dentro del plazo citado se deben formular y aprobar leyes para regularizar- bajo ciertas condiciones- algunas de estas ocupaciones o de lo contrario proceder al correspondiente desalojo. Las leyes aprobadas a la fecha (Derechos de los Habitantes del Caribe Sur, Declaratoria de Zonas Urbanas Litorales y Regularización de Construcciones en la ZMT) responden solo parcialmente a esta problemática por lo cual se requieren aún de esfuerzos adicionales para regularizar alguna de la ocupación contemplada en la Ley No. 9073. Adicionalmente deberán considerarse otras iniciativas legales como las propuestas de Territorios Comunitarios Costeros; Régimen Especial de Áreas Protegidas y de Zonas Fronterizas.

Hídricos. La aprobación en primer debate del proyecto de Ley de Gestión Integral del Recurso Hídrico, constituye un componente de gran valor de una agenda más amplia que incluye la constitucionalización del derecho humano al agua y al saneamiento y otros aspectos (como su declaratoria de dominio público) materia en la cual se alcanzo un consenso (mas no unanimidad) en la anterior Asamblea. Avanzar en este aspecto es imprescindible para poner al país consonancia con las tendencias modernas de constitucionalizar el derecho humano al agua. Otras iniciativas como el proyecto de Ley para el Fortalecimiento de las ASADAS resultan igualmente relevantes.

Cambio Climático. Recientemente países de la región han comenzado a abordar el tema del cambio climático mediante la emisión de leyes marco como México (2012) o Guatemala (2013). Nacionalmente, se ha aprobado en primer debate un proyecto de ley sobre cambio climático. En proyecto fue devuelto a Comisión y se debería revisar si esta

propuesta corresponde a la normativa que requerimos en un área tan crítica para el desarrollo nacional (y no solo para el ambiente), si resulta suficientemente comprensiva y si ha sido objeto de un proceso de consulta como el que merece este tipo de legislación.

Fuente: elaboración propia.

4. Votos Relevantes de la SC

En el período 2013 e inicios del 2014 se emitieron diversos votos relevantes de la SC.

Entre ellos pueden citarse los siguientes (la lista no es exhaustiva y existen otros votos que pueden considerarse pertinentes de incluir acá):

Voto 7934-2013. Se anulan concesiones otorgadas dentro del Patrimonio Natural del Estado

Voto. 10540-2013. Se prohíbe otorgar nuevos permisos o renovar los existentes para la pesca de camarón con redes de arrastre por lesionar el derecho a la vida, salud y el ambiente. Se establece la posibilidad de volver a autorizar este tipo de pesca bajo condiciones tecnológicas apropiadas.

Voto 737-2014. Participación ciudadana en audiencia del Proyecto de Puerto de Moín. Se ordena continuar con la audiencia suspendida por la SETENA en virtud del principio de participación ciudadana dado que la misma no fue terminada (faltando fundamentalmente la fase de comentarios).

Votos 15130-2013 y 355-2013. Requisitos y permisos para la instalación de Torres de Telecomunicaciones no son analizados en vías constitucionales. Se reitera la jurisprudencia que indica que la vía constitucional no es la apropiada para conocer este tipo de reclamos, sino la de legalidad.

Voto 174-2013. Se ordena suspender planta productora de asfalto por riesgos a la salud y al ambiente.

Voto 3840-2013. Se ordena construir relleno sanitario en Sarapiquí. Se ordena a las autoridades competentes proceder al cierre técnico de un vertedero a cielo abierto y poner en operación en un plazo de dos años un relleno sanitario que cumpla con los requisitos legales del caso.

Voto 542-14. Se ordena solucionar los problemas derivados de la contaminación por la mala gestión del alcantarillado público en Siquirres.

Voto 1233-14. Permisos para Tajos y protección de acuíferos. Se aplica el principio precautorio y se ordena la paralización del proyecto para proteger los acuíferos hasta no se cumplan las instrucciones y recomendaciones técnicas de las autoridades competentes.

Voto 4272-2013. Contaminación sónica generada por Iglesia es competencia de todas las autoridades estatales, incluyendo las municipales.

Voto 2013- 0002572 del 22 de febrero del 2013 y SC Voto 2013-0013939 del 18 de octubre del 2013. Moratorias de actividades piñeras establecidas por Municipalidades. Se consideran- por motivos diferentes y con votos salvados con consideraciones distintas- que las moratorias municipales a las actividades piñeras no se ajustan al derecho de la constitución tal y como fueron declaradas.

Votos 2014-001235, 2014-1587, 2014-007032, entre otros, en los cuales por mayoría o mediante la reiteración de votos salvados, se declara que corresponde a la jurisdicción contenciosa y no a la constitucional conocer de amparos donde se alega violación al derecho a un ambiente sano.

En el Anexo 2 se indican las principales acciones de inconstitucionalidad pendientes de resolución por parte de la SC a normas ambientales.

5. Pronunciamientos relevantes de la PGR

En esta versión de la ponencia se ha considerado relevante hacer referencia a algunos dictámenes relevantes de la Procuraduría General de la República por sus implicaciones legales, entre ellos se puede indicar los siguientes:

C-215-2013 . DERECHO AL AMBIENTE. DERECHO A LA SALUD. PROTECCION FITOSANITARIA. REGISTRO DE PLAGUICIDAS. PRODUCTOS AGROQUIMICAS PARA EXPORTACIONES. RESPONSABILIDAD COMPARTIDA. CONVENIO DE ROTTERDAM.

Se concluye que:

“1-.Las normas jurídicas y técnicas relativas a la protección fitosanitaria deben ser interpretadas de conformidad con el deber constitucional del Estado y de la sociedad en general de actuar en prevención del riesgo ambiental y de la salud tanto humana como animal.

2-. Un deber que también encuentra sustento en normas y principios de Derecho Internacional.

3-. Ese deber de protección adquiere un relieve fundamental cuando se está en presencia de sustancias susceptibles de dañar tanto al ambiente como la salud. Tal es el caso de las sustancias agroquímicas y biológicas utilizadas en la agricultura, las que pueden contaminar el suelo, el agua, la atmosfera, las personas, los animales.

4-. El control de las sustancias agroquímicas no está referido exclusivamente a los productos que se aplican en el país o a su importación. Por el contrario, comprende aquéllos que se destinan a la exportación.

5-. Control que se ejerce sobre su calidad, dosis, efectividad, toxicidad, almacenamiento, seguridad y precauciones de transporte, entre otras acciones. Esa necesidad de controlar los productos para la exportación es conforme con las normas técnicas internacionales en la

materia y con el deber de sujetar tanto las medidas fitosanitarias como las de protección sanitaria a las normas, directrices o recomendaciones de las organizaciones internacionales pertinentes.

6-. De los artículos 23, 24 y 25 de la Ley de Protección Fitosanitaria se deriva la obligación de registro de las sustancias químicas, biológicas y afines para uso agrícola. Este registro tiene como objeto disponer de información sobre las características de esas sustancias y velar por su correcta utilización en el país. Utilización que puede tener lugar por su distribución, almacenamiento, transporte, empaque, reempaque, reenvase, manipulación, mezcla, venta interna, importación o exportación o el empleo directo en la agricultura.

7-. Ese registro permite a la Administración fitosanitaria contar con información sobre las sustancias químicas, biológicas y afines para uso agrícola. Una información que es necesaria para el cumplimiento de las funciones del Servicio, tal como se deriva de la Ley de Protección Fitosanitaria y para el cumplimiento de las obligaciones que el Estado costarricense ha asumido en el plano internacional.

8-. Esas obligaciones y las normas técnicas internacionales en la materia impiden desatenderse de los riesgos para la salud y el ambiente que puede producir una sustancia agroquímica formulada, fabricada, empacada, almacenada, transportada, etc. en el país para su exportación. En particular, se desconocería el deber de dar protección a la salud de las personas que intervienen en esos procesos, la protección al ambiente, así como el principio de responsabilidad compartida del Estado.

9-. El registro de una sustancia agroquímica para exportación puede ser exigido por normas internacionales o bien, por disposiciones de los países importadores. De modo que la ausencia de registro podría constituirse en un factor de incumplimiento de las obligaciones de comercio exterior o bien, en un obstáculo para que este comercio tenga lugar.

10-. El Convenio de Rotterdam obliga a las Partes a conocer qué productos químicos están destinados a la exportación (a lo que contribuye el registro) y a contar y suministrar a las Partes importadoras una información detallada sobre las propiedades y los efectos de esos productos que se pretende exportar, de manera que las otras Partes puedan dar su consentimiento para la importación a su territorio.

11-. Como parte de las acciones para reducir los riesgos para la salud y el ambiente, el Código Internacional de Conducta para la Distribución y Utilización de Plaguicidas, norma técnica internacional, propugna que los gobiernos establezcan un sistema de registro y control de plaguicidas. Ese registro abarca no solo los plaguicidas que son aplicados en el país, sino que se impone el recoger y registrar los datos sobre las sustancias de exportación, como medio para evaluar los posibles efectos en la salud humana o el ambiente.

12-. De modo que si el país se negara a registrar los productos destinados exclusivamente a la exportación, estaría desconociendo las citadas disposiciones técnicas y podría tener problemas en orden al comercio exterior.

13-. Consecuentemente, el Servicio Fitosanitario del Estado debe realizar las gestiones necesarios para se cumpla lo dispuesto en la normativa internacional, la Ley de Protección Fitosanitaria y el Reglamento sobre Registro, Uso y Control de Plaguicidas Sintéticos

Formulados, Ingrediente Activo Grado Técnico, Coadyuvantes y Sustancias Afines de Uso Agrícola, en orden al registro de los productos agroquímicos para exportación.

OJ-11-2014. CONSULTA SOBRE LEY DE PROTECCIÓN DE LAS TORTUGAS BAULA DESDE PLAYA CARBÓN HASTA PLAYA LANGOSTA Y EN ALTA MAR,” EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 16908.

En esta exposición de motivos y lo indicado en el artículo 1 del proyecto se declara de interés público la protección y conservación de la especie, sin embargo, el proyecto disminuye el área terrestre del Parque Nacional Marino las Baulas de Guanacaste (PNMB). Asimismo, la reforma al artículo 4 de la Ley número 7524, propuesta en el proyecto de ley, presenta serios problemas de precisión al no indicar coordenadas geográficas para delimitar el PNMB, aun cuando el recurso tecnológico está disponible en la actualidad.

La reducción del PNMB del proyecto al no contar con los estudios técnicos que la justifiquen en los términos exigidos por el artículo 38 de la Ley Orgánica del Ambiente y la jurisprudencia constitucional, lo dispuesto en este artículo 4 sería inconstitucional.

Se concluye que el proyecto presenta serios vicios de legalidad y constitucionalidad con respecto al derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado al ir en detrimento del nivel de protección actual del PNMB, por lo que este órgano asesor emite un criterio negativo con respecto al proyecto.

OJ-017-2014. HIDROCARBUROS. MONOPOLIO DEL PETROLEO. RECOPE. GAS NATURAL. AUSENCIA DE MONOPOLIO. PROTECCION AL AMBIENTE. PLANIFICACIÓN ENERGÉTICA.

Se concluye:

“ 1-. La incorporación al demanio público de las sustancias hidrocarburadas presentes en los yacimientos del país implica un reconocimiento constitucional y legal del carácter estratégico de los distintos hidrocarburos para el desarrollo económico y social del país.

2-. Carácter estratégico que es fuente de regulación del Estado en los términos dispuestos por la Constitución y la Ley.

3-. Conforme lo establecido en la Ley 7356 de 24 de agosto de 1993, la importación, refinación y distribución al mayoreo del petróleo crudo y sus derivados, que comprende combustibles, asfaltos y naftas, es monopolio del Estado. RECOPE administra ese monopolio. Por lo que se reitera que ninguna entidad pública o privada diferente de RECOPE puede participar en la importación, refinación y distribución del petróleo y sus derivados a que se refiere esa Ley.

4-. Una determinada sustancia estará comprendida dentro del monopolio dispuesto en la Ley 7356 si es petróleo o bien, si científica o técnicamente puede ser considerada un derivado del petróleo. A contrario sensu, si no puede establecerse que es derivada del petróleo, jurídicamente no podría considerarse que su importación es monopolio del Estado, en cuyo caso no solo RECOPE podrá importarla.

5-. El gas natural constituye una sustancia hidrocarburada que presenta características propias que la diferencian del petróleo y sus derivados.

6-. En tanto recurso energético, el gas natural debe ser aprovechado en forma racional y eficiente y de forma que se conserve y proteja el ambiente, tal como indica la Ley Orgánica del Ambiente.

7-. En ese sentido, la importación de este hidrocarburo por personas públicas o privadas para generación de electricidad o como combustible debe responder a regulaciones específicas que afiancen la debida protección del ambiente, de la salud y de la seguridad de las personas y de los bienes.”

C-159-2013 ZONA COSTERA.- ZONA MARÍTIMO TERRESTRE.- SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL.- MUNICIPALIDADES.- PLAN REGULADOR COSTERO

Se concluye que

“ El concepto de zona costera, más que un término jurídico, se encuentra asociado a variables de muy diferente índole técnica: geográfica, económica, sociológica, cultural, ambiental, etc.; por lo que nuestro ordenamiento jurídico no presenta una definición unívoca de ella, sino que su referencia está más ligada a la realidad o materia que se quiera normar en un determinado momento histórico.

En tal sentido, no se puede afirmar que zona costera y zona marítimo terrestre legalmente hablando sean lo mismo, al no existir norma jurídica que defina aquella con un concepto único y que permita compararlo al de zona marítimo terrestre, que sí está precisado en la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre, No. 6043 de 2 de marzo de 1977.

No existe un ente u órgano que sea el único competente para dar una definición de zona costera, por cuanto, al tratarse de un término técnico de connotaciones multisectoriales, su delimitación (si es que resulta indispensable hacerla) dependerá de las necesidades que en cada campo sean establecidas, variando por ende el órgano o entidad a quien corresponda hacerla, de acuerdo a sus específicas competencias.

En tal sentido, también podría la Secretaría Técnica Nacional Ambiental emitir su propia definición de zona costera, si así lo considera necesario; pero siempre bajo el entendido de que su aplicación estará limitada al estricto ejercicio de sus competencias; por lo que no puede ir en detrimento de las funciones establecidas por el ordenamiento jurídico a otros órganos o entes de la Administración Pública, ni para modificar, ampliar o disminuir los deberes y atribuciones legales que tiene dicha Secretaría en relación con la zona marítimo terrestre en materia de planes reguladores y viabilidad ambiental de proyectos de desarrollo. Mucho menos podría sustituir la definición de zona marítimo terrestre y su régimen de uso y aprovechamiento tal y como está definido en la Ley No. 6043, para lo cual se requiere ineludiblemente de reforma legislativa.

No se encuentra dentro de las funciones de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental consignadas en el artículo 84 de la Ley Orgánica del Ambiente la de elaborar estudios ambientales integrales de las zonas costeras del país; sin embargo, podría interpretarse que

para realizar algunas de las dispuestas en dicha norma de manera efectiva es recomendable realizar algún estudio de ese tipo. Bajo esa hipótesis, la elaboración de los estudios es posible; pero siempre bajo el marco de sus competencias y para el cumplimiento de sus fines. También su justificación es debida, en tanto normalmente estudios de esa índole requieren una inversión considerable de recursos económicos y de personal técnico; lo que podría incidir en el normal desempeño de la Secretaría dentro de sus actividades cotidianas.

En cuanto a si esos estudios tendrían carácter obligatorio, la respuesta es negativa; toda vez que dicha figura no se encuentra contemplada en nuestro ordenamiento jurídico como fuente normativa. Sin embargo, sí podrían los estudios en cuestión servir de motivo para dictar normas de carácter obligatorio; pero siempre dentro del ámbito de competencias de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental si es ésta la que las emite.

De igual modo, no podría un estudio de los consultados llegar a modificar, desaplicar o sustituir los planes reguladores costeros adoptados por las municipalidades con jurisdicción sobre la zona marítimo terrestre, por la competencia exclusiva que en materia de planificación de sus territorios tienen dichas entidades corporativas locales, particularmente en la zona marítimo terrestre que administran” .

C-161-2013 CONSULTA SOBRE LA NULIDAD ABSOLUTA, EVIDENTE Y MANIFIESTA DEL ARTÍCULO 173 LGAP

Conforme lo establecen los artículos 8 y 9 de la “Ley de Concesión y Operación de marinas y atracaderos turísticos” número 7744 de 19 de diciembre de 1997, la viabilidad ambiental es un requisito para el otorgamiento de la concesión. Es decir, se trata de un acto administrativo cuyos efectos consisten en posibilitar la emisión de otro acto administrativo. La viabilidad ambiental es, pues, un acto preparatorio o de trámite del acto final que, en este caso, es la concesión. Entre los actos preparatorios o de trámite los hay que tiene efectos propios y, por lo tanto, declaran derechos subjetivos o constituyen situaciones jurídicas que inciden en la esfera de intereses de los administrados; pero los hay que no tiene tales efectos.

Sin embargo, existe un precedente de la Sala Constitucional en este tema que es de obligado acatamiento de conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. En la sentencia número 2010-17237 del quince de octubre del 2010, la Sala Constitucional señaló que las viabilidades ambientales son licencias cuya anulación de oficio por parte de la Administración sólo puede darse en el caso de que la nulidad que le afecte sea absoluta, evidente y manifiesta, y con acatamiento del procedimiento administrativo regulado por los artículos 173 y siguientes de la LGAP.

En este caso, tal y como se desprende del informe final del órgano director la nulidad absoluta se fundamenta en que la viabilidad ambiental fue otorgada en contravención con lo dispuesto en la Convención Ramsar; los artículos 51,52,4,84 y 45 de la Ley Orgánica del Ambiente; artículos 13,14,18 y 19 de la Ley Forestal; artículo 1 del Decreto Ejecutivo número 35803-MINAET y el Decreto Ejecutivo número 23253-MIRENEM. Se alega la violación a dicha normativa porque se otorgó la viabilidad ambiental para la construcción de una marina sin tomar en cuenta la existencia de un humedal en el terreno donde se construirían las obras.

Se concluye que el proyecto para la construcción de la Marina Moín, implica la utilización del río Moín y este río fue declarado humedal en el Decreto Ejecutivo número 23253 de 23 de abril de 1994, pero en la resolución que aprueba la viabilidad ambiental no se menciona esta circunstancia, por lo que se trata de una omisión que, por su gravedad, impide la realización del fin –valorar en forma completa el impacto ambiental del proyecto. De ahí que se otorga el dictamen favorable a que se refiere el artículo 173.1 de la LGAP en relación con la anulación de la resolución número 2902-2008-SETENA .

6. Conflictos nuevos y estado de algunos conflictos anteriores

Debido a que existe una ponencia específica sobre conflictos ambientales, en la presente versión únicamente se realizará una breve mención de uno de ellos debido a sus implicaciones en materia de control ambiental. En todo caso a efectos informativos se indica que los conflictos reseñados en la ponencia del 2013 (siembra de maíz transgénico; arbitraje internacional por el caso de la operación Minera de Crucitas; desalojos en las zonas costeras- detenidos por la Ley No. 9073-; actividades piñeras, geotermia en parques nacionales, proyecto Hidroeléctrico Diquis, entre otros) se mantienen activos y con distinto grado de avance su solución.

IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE APTM TERMINALS Y LA CONSTRUCCION DEL CAMINO DE ACCESO AL AMPARO DEL DECRETO DE CONVENIENCIA NACIONAL PROMULGADO

Aunque esta ponencia no se referirá al tema de los conflictos ambientales, es importante mencionar la situación de la construcción de la Terminal de Puertos de Limón (conocida como AMP Terminals) dado que el mismo constituye uno de los principales conflictos legales, institucionales y ambientales a nivel nacional actuales. El proyecto ha sido fuertemente promovido por el anterior gobierno y cuenta con el apoyo del actual y constituye una de las obras de infraestructura más relevantes y costosas a ser emprendidas en los próximos años.

Como parte del proceso de evaluación de impacto ambiental, el proyecto ha sido objeto de una audiencia pública la cual fue suspendida por la SETENA y se debió reprogramar su continuación por orden de la Sala Constitucional (Voto 737-2014). Por razones vinculadas con los impactos ambientales del proyecto- aunados a otras argumentaciones de diferente naturaleza- el mismo enfrenta la oposición de diferentes sectores (ambientalistas, sindicalistas especialmente de JAPDEVA y empresariales)-.

Recientemente por resolución No 669-2014 de abril del 2014 la SETENA ha ordenado a la empresa desarrolladora- aspecto que forma parte del proceso normal de evaluación de impacto- la presentación de un anexo al estudio de impacto que responda a las observaciones de la Secretaría.

Adicionalmente, la construcción de un camino de acceso al proyecto- para cuya corta de árboles se ha publicado un decreto de declaratoria de conveniencia nacional No. 38172-MINAE-MOPT- ha sido objeto de una medida cautelar provisionalísima (expediente No. 14-1088-1027-CA-O) contra la viabilidad ambiental de las obras a ser realizadas (y en estado de ejecución por parte del Consejo Nacional de Vialidad).

La medida cautelar provisionalísima (incluye razonamientos contra la legalidad del decreto de conveniencia nacional y otros aspectos relativos al impacto ambiental de las obras en el humedal, etc) fue otorgada inicialmente y posteriormente levantada (lo cual fue confirmado por el Tribunal Contencioso). No existe a la fecha proceso contencioso incoado por parte de los promotores de la medida cautelar.

El presente caso, permitirá evaluar las capacidades de las autoridades nacionales para regular los impactos ambientales de la construcción de la terminal y de las obras asociadas (el camino de acceso entre otras) y para resolver legalmente las disputas que- por razones ambientales, sociales y económicas- se han generado en torno al proyecto por parte de diversos actores.

7. Capacidades de regulación de instituciones de interés

El análisis de las capacidades de regulación del Estado es compleja y requeriría un estudio exhaustivo de cada una de los entes y órganos del mismo con competencias ambientales. No obstante, existen algunos elementos que permiten contar con una aproximación inicial respecto a lo que ha ocurrido en el año 2013, con énfasis (por razones de espacio, tiempo e información disponible) en el Ministerio de Ambiente y Energía y en otras entidades relevantes en términos de fiscalización y control. Otras ponencias han tratado en su desarrollo capacidades de regulación en sectores específicos y esta información debe ser complementada con la contenida en las mismas.

a) Resultados de Informes de Fiscalización de la Contraloría General. ²

Los Informes de Fiscalización de la Contraloría General de la República emitidos en el 2013 estudiados prueban como la CGR en atención a lo dispuesto en su Ley Orgánica y en la Ley de Control Interno, continua siendo un importante fiscalizador- no sin estar exento de críticas- de la actuación de la administración activa (quien posee la competencia técnica en estos temas) en la aplicación de la legislación ambiental.

No obstante, del total de los Informes del 2013 sólo algunos abordan problemáticas de cumplimiento de la legislación ambiental relevantes y son suficientemente comprensivos.

En el año 2013 y parte del 2014 se emitieron algunos de interés especialmente los reseñados en el cuadro 4. Debe indicarse que se encuentra pendiente de finalización un Informe relacionado con los planes reguladores costeros y la participación de diferentes instituciones en los procesos de ordenamiento territorial costero.

Cuadro 4
Informes de Fiscalización de la CGR del 2013 y 2014

Documento	Año	Comentarios sobre el fondo del autor
<p>INFORME NO. DFOE-AE-IF-011-2013</p> <p>INFORMA DE AUDITORÍA DE CARÁCTER ESPECIAL ACERCA DE LA FUNCIÓN DE LA AUDITORÍA INTERNA DEL SINAC</p>	2013	
<p>INFORME DFOE-AE-IF-10-2013</p> <p>INFORME ACERCA DE LA RAZONABILIDAD DEL AVANCE FISICO Y FINANCIERO DE LAS OBRAS DEL ALCANTARRILLADO SANITARIO DEL PROYECTO LIMÓN CIUDAD PUERTO</p>	2013	Describe los atrasos en la ejecución del Proyecto y brinda sus recomendaciones a los diferentes involucrados en la gestión del mismo.
<p>REMISIÓN DEL INFORME NRO. DFOE-AE-IF-09-2014</p> <p>INFORME RELATIVO A LA VERIFICACIÓN DEL AVANCE EN EL CUMPLIMIENTO DE LA META DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO REFERIDA A AMPLIAR LA CAPACIDAD DE NUEVAS LINEAS DE DISTRIBUCION</p>	2013	
<p>INFORME NO. DFOE-AE-IF-08-2013,</p> <p>INFORME DE A AUDITORÍA ESPECIAL ACERCA DEL AVANCE EN EL CUMPLIMIENTO DE LA META DE INCREMENTAR LA COBERTURA DE AGUA SEGURA PARA CONSUMO HUMANO EN POBLACIONES CUBIERTAS POR ASADAS</p>	2013	Describe algunas de las debilidades detectadas para el cumplimiento de dichas metas y genera las recomendaciones del caso a los entes involucrados.

<p>INFORME NRO. DFOE-AE-IF-07-2013</p> <p>INFORME DE AUDITORIA DE CARÁCTER ESPECIAL SOBRE LA RAZONABILIDAD DEL CONTROL EJERCIDO POR EL AYA SOBRE LA GESTION DE LAS ASADAS.</p>	<p>2013</p>	
<p>INFORME NRO DFOE-AE-IF-04-2013</p> <p>INFORMR ACERCA DEL MODELO DE REGULACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA DE LOS SERVICIOS ELECTRICOS UTILIZADOS POR ARESEP.</p>	<p>2013</p>	
<p>INFORME NRO. DFOE-AE-IF-14-2013,</p> <p>PRIMER INFORME ACERCA DE LA RAZONABILIDAD DE LOS CONTROLES IMPLEMENTADOS POR EL ESTADO PARA GARANTIZAR LOS ACUERDOS DE LA CONVENCIÓN CITES</p>	<p>2013</p>	<p>Describe debilidades puntuales en el proceso y forma de otorgamiento de permisos y certificados por parte de las diferentes instituciones que deben ser parte del mismo y establece las recomendaciones pertinentes.</p>
<p>INFORME NRO. DFOE-AE-IF-03-2013,</p> <p>INFORME ACERCA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY PARA LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS POR PARTE DEL MINAE Y LA SETENA</p>	<p>2013</p>	<p>Se determinó que el MINAE aún no ha iniciado la implementación de algunas acciones estratégicas que le asigna el Plan Nacional para la Gestión de Residuos; es débil el control sobre los Programas de Gestión Ambiental Institucional del Sector Público; y la SETENA no ha actualizado la normativa e instrumentos de evaluación de impacto para ponerlos en concordancia con la Ley de Gestión Integral de Residuos.</p>

<p>INFORME NRO. DFOE-AE-IF-02-2013</p> <p>INFORME SOBRE LA AUDITORÍA OPERATIVA ACERCA DE LA CAPACIDAD OPERATIVAS, EL DESEMPEÑO Y EL MANTENIMIENTO DE LAS SUBESTACIONES ELECTRICAS</p>	<p>2013</p>	
<p>INFORME NRO. DFOE-AE-IF-01-2013, SOBRE LA EFICACIA DEL ESTADO PARA GARANTIZAR LA CALIDAD DEL AGUA EN SUS DIFERENTES USOS (nota fue reseñado en la ponencia del 2013 pero se incluye nuevamente por su relevancia y debido a que fue formalmente emitido en el año 2013)</p>	<p>2013</p>	<p>Evidencia problemas relativos a la gestión de diversas instituciones como garantes de la calidad del recurso, incluyendo el escaso tratamiento de las aguas residuales, poca potabilidad del recurso en algunos casos e impactos sobre ecosistemas acuáticos en áreas protegidas; debilidades para ejercer control de los vertidos; contradicciones del marco legal; lagunas jurídicas relacionadas con las descargas difusas; entre otros.</p>

Fuente: elaboración propia.

b) Número de casos ambientales y estado de cumplimiento de las sentencias estimatorias ambientales de la Sala Constitucional en dicha materia.

De enero a diciembre del año 2013, la Sala Constitucional votó un total de 15.216 amparos y hábeas corpus, de los cuales 281 fueron en materia ambiental, con el siguiente resultado:

<p>Ambiente</p>	<p>281</p>
<p><i>Con Lugar</i></p>	<p>70</p>
<p><i>Con Lugar Parcial</i></p>	<p>35</p>
<p><i>Rechazo por el Fondo</i></p>	<p>4</p>
<p><i>Rechazo de Plano</i></p>	<p>79</p>
<p><i>Sin Lugar</i></p>	<p>93</p>

En este segundo cuadro se muestra por sub-tema los asuntos que fueron votados en el año 2013.

AMBIENTE	281
ACTIVIDAD COMERCIAL	1
AGUAS	35
ALCANTARILLADO	1
ALETAS DE TIBURÓN	0
AREA PROTEGIDA	15
AUDIENCIA	4
BASURA	29
CACERÍA	0
CONCESIÓN	0
CONSTRUCCIÓN	8
CONTAMINACION	37
CONTAMINACION SONICA	63
DAÑO AMBIENTAL	12
ESPECIES MARINAS	1
ESTUDIOS AMBIENTALES	10
EXPLORACIÓN	1
EXTRACCIÓN DE MATERIALES	1
FAUNA	1
FERROCARRIL	0
FESTEJOS POPULARES	0
GANADERÍA	0
GAS	2
GASOLINERA	6
GRANJAS	4
INUNDACIONES	4
MINERÍA	1
MULTAS	1
ORDEN SANITARIA	7
PARADAS DE AUTOBÚS	1
PATRIMONIO NACIONAL	2
PESCA	5
PLAGAS	2
PLANTACIONES	0
PROYECTO GEOTÉRMICO	0
QUEMAS	1
RELLENO SANITARIO	3
REQUISITOS	2
RÍOS	0

SANCIÓN	0
SANEAMIENTO AMBIENTAL	1
TALA DE ÁRBOLES	6
TORRE	14
TRIBUNAL AMBIENTAL	0
ZONA MARÍTIMO TERRESTRE	0

De enero a marzo del año 2014, la Sala Constitucional ha votado un total de 1.358 amparos y hábeas corpus, de los cuales 28 fueron en materia ambiental, con el siguiente resultado:

Ambiente	28
<i>Con Lugar</i>	4
<i>Con Lugar Parcial</i>	2
<i>Rechazo por el Fondo</i>	0
<i>Rechazo de Plano</i>	10
<i>Sin Lugar</i>	12

En el siguiente cuadro se muestra por sub-tema los asuntos que fueron votados en el año 2014 (abril).

AMBIENTE	28
ACTIVIDAD COMERCIAL	
AGUAS	1
ALCANTARILLADO	2
ALETAS DE TIBURON	
AREA PROTEGIDA	1
AUDIENCIA	
BASURA	1
CACERIA	
CONCESION	
CONSTRUCCION	3
CONTAMINACION	5
CONTAMINACION SONICA	2
DAÑO AMBIENTAL	
ESPECIES MARINAS	
ESTUDIOS AMBIENTALES	3
EXPLOTACION	
EXTRACCION DE MATERIALES	1
FAUNA	1
FERROCARRIL	
FESTEJOS POPULARES	

GANADERIA	
GAS	
GASOLINERA	
GRANJAS	
INUNDACIONES	1
MINERIA	
MULTAS	
ORDEN SANITARIA	2
PARADAS DE AUTOBUS	
PATRIMONIO NACIONAL	
PESCA	
PLAGAS	
PLANTACIONES	
PROYECTO GEOTÉRMICO	
QUEMAS	1
RELLENO SANITARIO	1
REQUISITOS	
RIOS	
SANCION	
SANEAMIENTO AMBIENTAL	
TALA DE ÁRBOLES	2
TORRE	1
TRIBUNAL AMBIENTAL	
ZONA MARITIMO TERRESTRE	

La información contempladas en la base de datos de la SC en materia de recursos de amparo fallados en el 2013 en materia ambiental (incluye los ubicados bajo la categoría ambiente y otras categorías como municipal y servicios públicos) facultan- al igual que la ponencia anterior- concluir dos aspectos importantes a) de los amparos declarados con lugar por violación del derecho constitucional a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado en el 2013 se aprecian las dificultades de la administración, especialmente el MINAE; el Ministerio de Salud; las Municipalidades; SENARA y el AYA para tutelar de manera preventiva y represiva el derecho a un ambiente sano, constándose reiteradas omisiones en el control del cumplimiento de la legislación, así como debilidades en el seguimiento a órdenes o medidas administrativas dictadas por ellos mismos para proteger el medio; b) se identifican como casos particularmente reiterados, la contaminación y aprovechamiento del recurso hídrico (en particular las aguas subterráneas), incluyendo aspectos relacionados con aguas pluviales y el suministro de agua; el manejo inadecuado de residuos sólidos en sus distintas fases, especialmente la disposición final (vertederos ilegales); la tutela de los humedales, las zonas de protección de los cuerpos de agua y la tala ilegal de árboles; las inmisiones y ruidos, incluyendo la contaminación por malos olores; entre otros.

Respecto al estado de cumplimiento de sentencias por actores clave del sector ambiental (MINAE, SINAC y otros) el siguiente cuadro presenta alguna información sobre sentencias no cumplidas (que para el 2013 no se reportan) en dicha materia.

Cuadro 5
Estado de Cumplimiento de Sentencias en materia ambiental año 2013

TEMA	Incumplidos	Cumplidos	Sin Seguimiento	Pendiente de Plazo
SERVICIOS PÚBLICOS	3	14	21	7
PRONTA RESOLUCIÓN	4	22	48	0
EDUCACIÓN	3	43	30	4
DESOBEDIENCIA	18	67	59	6
PETICIÓN	7	101	198	0
SALUD	6	398	241	3
TRABAJO	45	516	193	3
PENITENCIARIO	1	26	35	15
MUNICIPAL	1	25	90	21
TRANSITO	1	20	43	4
MINORIAS	1	14	11	4
PROPIEDAD	1	7	6	5
INTIMIDAD	1	4	5	1
SEGUROS	1	2	1	0
BANCARIO	1	1	1	1
AMBIENTE	0	35	32	10
INFORMACION	0	24	24	0
PENSION	0	10	4	0
PODER EJECUTIVO	0	5	1	4
FAMILIA	0	4	3	2
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	0	4	0	0
LEYES	0	3	0	0
MIGRACION	0	3	1	0
ASOCIACION	0	2	7	0
MINISTERIO PUBLICO	0	2	21	0
PODER JUDICIAL	0	2	2	0
COLEGIOS PROFESIONALES	0	1	0	1
COMERCIO	0	1	0	0
ELECTORAL	0	1	0	0
PRIVADO	0	1	1	1
TRIBUTARIO	0	1	0	0
AMPLIACION	0	0	1	0

Fuente: Sala Constitucional.

A pesar de que para el 2013 aparecen todas las sentencias como cumplidas (a las cuales se les ha dado seguimiento) debe indicarse que dicho dato puede encontrarse mal estimado debido a dos situaciones: a) la existencia de un número de casos de desobediencia en asuntos ambientales que alcanza el 11 % de los totales de desobediencia, solo por debajo de aquellos relacionados con la las municipalidades y el tema de la salud; b) la inclusión bajo otros acápite- especialmente el Municipal- de reclamos de naturaleza ambiental.

En el caso de cumplimiento de sentencias ambientales por instituciones claves, la información disponible solo permite generar algunas conclusiones preliminares.

Debe resaltarse que la información estadística que se ha localizado de la Sala Constitucional, es parcial por varios motivos. Primero, el número de sentencias con seguimiento para verificar el cumplimiento no abarca todas las sentencias con órdenes específicas para una institución (es) para remediar el quebranto al derecho a un ambiente sano han sido monitoreadas. Por ende los datos reflejan un porcentaje del universo de sentencias que deben ser objeto de seguimiento. En segundo debe mencionarse que las sentencias estimatorias de amparos que son objeto de seguimiento son aquellas en las cuales existe una orden directa para que una entidad estatal realice (o eventualmente pero no es el caso típico ambiental, omita) una determinada actuación para remediar la violación constitucional identificada. Esta disposición conminatoria debe estar claramente dirigida a una institución responsable y estar contemplada en el respectivo por tanto de la sentencia. Por ende, votos que han declarado con lugar amparos pero únicamente para efectos de condenar a daños y perjuicios, declarar que la administración debe abstenerse de realizar acciones similares u otras, no son objeto de seguimiento. En tercer lugar, existen votos que otorgan plazos de cumplimiento (por ejemplo 6 meses o a partir de determinada condición sobreviniente) y por únicamente a partir del vencimiento de los mismos se iniciar la fase de seguimiento de su cumplimiento.

Finalmente, es importante aclarar que los casos de desobediencia a órdenes de la Sala (donde por un voto posterior se reitera la obligación de cumplir), se incluye estadísticamente de manera separada a los casos de incumplimiento que no ha sido objeto de un voto posterior de la SC que ordena nuevamente realizar una determinada acción. Estos corresponden del total de casos de desobediencia a los requerimientos de la Sala a un 11 por ciento (sin incluir posibles casos ambientales bajo otros acápite como el municipal donde pueden existir aspectos ambientales involucrados, por ejemplo, suministro de agua). Es decir un porcentaje no despreciable de casos de desobediencia se relaciona con sentencias estimatorias ambientales. No obstante, la información disponible no permite individualizar cuáles son las instituciones que deben cumplir con las órdenes o bien sobre el tipo de incumplimiento detectado (análisis cualitativo de los casos y sus supuestos).

c) Información sobre el trámite de denuncias ambientales y capacidad de fiscalización en el Ministerio de Ambiente y Energía (SINAC, SETENA, Contralor Ambiental, Tribunal Ambiental).

Los principales órganos de control ambiental del Ministerio son el Tribunal Ambiental, la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, el Contralor Ambiental y el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), sin perjuicio de la participación de otros órganos como la Dirección de Geología y Minas; Comercialización de Combustibles y Aguas. A continuación se presentan algunas conclusiones relevantes en materia de control y fiscalización ambiental durante el 2013.

- **Contralor Ambiental (CA)**

Respecto a la figura del Contralor Ambiental uno de los aspectos más relevantes radica en el funcionamiento a partir de abril del 2013 del Sistema Integrado de Atención de Denuncias Ambientales (SITADA). Se permite ingresar de manera electrónica y dar seguimiento a denuncias ambientales (véase la minae.go.cr) y mejorar la recopilación de información estadística sobre los tipos de infracciones denunciadas, localización, etc.

Con poco más de un año de operar el Sistema registra 916 denuncias. De ellas una mayoría corresponde a temas forestales (57%); biodiversidad (16%); recurso hídrico (8%) explotación minera(4%) contaminación del aire (3 %). Otras infracciones se reportan al recurso suelo, pesca continental y marítima, contaminación sónica, etc.

Respecto a denuncias más frecuentes se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro 6
Denuncias recibidas por el SITADA según recurso afectado en el año 2013.

Infracción	Total
Tala	399
Invasión de áreas de protección	51
Animales en cautiverio	43
Cacería	32
Transporte de madera	25
Uso de artes de pesca no permitidos	18
Desviación de cauces de ríos	17
Extracción de materiales en cauce	16
Aserrío de árboles	15
Uso de Materiales Explosivos	15
Movimientos de tierras no autorizados	14
Contaminación del aire por humo	13

Fuente: informe del SITADA, 2014.

- **Tribunal Ambiental Administrativo.**

A diferencia de otros órganos del propio MINAE (con la excepción del Contralor Ambiental) la función básica del Tribunal Ambiental consiste en recibir y tramitar denuncias por violación a la legislación ambiental y en caso de ser procedente imponer las correspondientes medidas administrativas e indemnizaciones.

El TAA cuenta con un equipo de trabajo conformado por 19 personas entre, profesionales de ciencias naturales, en derecho y administrativos, incluyendo abogados, ingenieros forestales, biólogos.

Durante el período año 2013 el Tribunal Ambiental Administrativo inicio un total de 385 expedientes en virtud de denuncia o de oficio.

La mayor parte de las denuncias correspondieron a afectaciones en las áreas de protección¹²⁹; cambio de uso del suelo 21; tala de árboles 62; afectación del recurso hídrico 62; afectación de humedal 22; aguas residuales 22, mal manejo de residuos sólidos 15; y movimientos de tierra 33. Otras infracciones reportadas son obras sin viabilidad ambiental, contaminación atmosférica y sónica, invasión de ZMT, extracción de materiales, afectaciones a la vida silvestre, aprovechamiento ilegal de madera.

En conjunto la afectación de áreas de protección, la tala ilegal y afectación del recurso hídrico representan casi el 65 % de las denuncias ingresadas en el 2013, comportamiento similar al del 2012.

Como resultado de la atención de estas denuncias el TAA emitió un total de 1300 resoluciones (un poco más que las 1156 del año anterior). Queda pendiente sin embargo conocer las cantidades de resoluciones por categorías (finales, solicitud de informes técnicos, citación a audiencias etc).

Durante el periodo 2013 el Tribunal Ambiental Administrativo, realizó once giras de cumplimiento y verificación ambiental que se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro 7
Giras de cumplimiento y verificación ambiental
Tribunal Ambiental Administrativo

N° de Gira	Provincia y cantones
1	<u>Puntarenas:</u> Central, Montes de Oro y Esparza
2	<u>Puntarenas:</u> Aguirre y Parrita
3	<u>San José y Puntarenas:</u> Pérez Zeledón y Buenos Aires
4	<u>Puntarenas:</u> Osa, Golfito
5	<u>Alajuela:</u> Los Chiles y Guatuso
6	<u>Guanacaste:</u> Nicoya y Santa Cruz
7	<u>Puntarenas:</u> Garabito
8	<u>Heredia y Alajuela</u> Sarapiquí y Grecia

9	<u>Limón</u> Pococí y Guácimo
10	<u>Limón:</u> Central, Talamanca, Matina y Siquirres
11	<u>Puntarenas:</u> Osa, Buenos Aires, Corredores y Golfito

Fuente: Ing. Alexis Madrigal Chaves, 7 de Enero del 2014.

El Tribunal Ambiental Administrativo emitió durante el período 2013 un total de 1259 resoluciones.

Cuadro 8
Tipos de resoluciones del TAA en el 2013.

Resoluciones 2013		
Resoluciones de trámite	Actos finales (*)	Medidas cautelares
1140	92	27

(*) Dentro de los actos finales se incluyen las homologaciones y las desestimaciones.

Fuente: Información suministrada por el TAA; mayo del 2014

Al igual que ocurrió en el 2012, debe destacarse que el número de casos fallados por el TAA (mediante actos finales) continua siendo bajo lo cual contribuye a que año con año la cantidad de expedientes activos se incremente, lo cual no solo compromete las opciones para obtener una respuesta administrativa de manera pronta para los denunciantes y para reparar los daños causados (o impedir que estos continúen si es del caso), sino que implica una carga de trabajo cada vez mayor para los jueces que integran el Tribunal.

- **La Secretaría Técnica Nacional (SETENA).**

No se cuenta tampoco con información sobre el número de medidas cautelares dado la decisión al respecto es competencia de la Comisión Plenaria de SETENA (lo cual queda consignado en las actas de las sesiones de dicho órgano junto con todos los otros actos administrativos emitidos por la Comisión y contenidas en la citada acta) no se poseen datos específicos sobre este tópico compilados por dicha autoridad.

- **Sistema Nacional de Áreas de Conservación.**

Los siguientes cuadros tomados del SEMEC preparado por el SINAC ilustran la situación de las denuncias ambientales conocidas por éste, su trámite posterior y las actividades de control y protección que realiza dicho órgano del MINAE. Como se observa, del total de 3972 denuncias que se presentan ante el SINAC (las Áreas de Conservación), se han interpuesto ante los Tribunales un total de 871. Una cantidad importante de hechos denunciados no son finalmente llevados ante los Tribunales. A pesar de que la información permite conocer cuáles son las leyes que se consideran transgredidas (de manera general y por AC) y cuantos casos son llevados a los Tribunales correspondientes a cada normativa reputada como infringida, no es posible valorar los resultados obtenidos con la gestión respectiva, dado que se carece de un evaluación cualitativa de las gestiones emprendidas y sobre cuál ha sido el impacto real en la situación que ameritó la interposición de la denuncia.

Quejas y Hallazgos Atendidos en Áreas de Conservación

Cuadro 15. Cantidad de quejas atendidas por ley infringida y AC

Seguimiento de la queja – Ley infringida	ACCV	ACAHN	ACLAP	ACT	ACOSA	ACTo	ACOPAC	ACLAC	ACAT	ACG	Total general
No interpuesta	1081	341	368	308	307	268	194	108	85	41	3101
Forestal	732	200	246	164	185	155	108	38	63	24	1915
Vida silvestre	305	104	91	92	54	69	54	65	6	12	852
Aguas	20	20	10	8	2	17	9	2	6		94
Código de Minería	5	6	10	10	15	13	5	1	5		70
Otra	3	2	6	3	18	6	13	1		5	57
Ley de Pesca		5		15	21	5					46
Orgánica del Ambiente	13	4	2	2	1						22
Biodiversidad				1	7	2	3		4		17
Parques Nacionales			2	6		1		1	1		11
Zona marítimo terrestre	1			2	3		1				7
Arqueología	2		1				1				4
Ley de Pesca				4							4
Convención Ramsar				1	1						2
Interpuesta	236	134	74	123	85	63	88	28	30	10	871
Forestal	210	107	51	98	64	46	72	22	28	9	707
Vida silvestre	21	19	21	4	8	12	9	4		1	99
Código de Minería	2	2	1	2	3		2	1	2		15
Parques Nacionales	1			13							14
Aguas	1	3		1	4	3					12
Otra			1		5		2				8
Zona marítimo terrestre				3			3				6
Ley de Pesca		1			1	2		1			5
Orgánica del Ambiente	1			1							2
Biodiversidad		2									2
Convención Ramsar				1							1
Total general	1317	475	442	431	392	331	282	136	115	51	3972

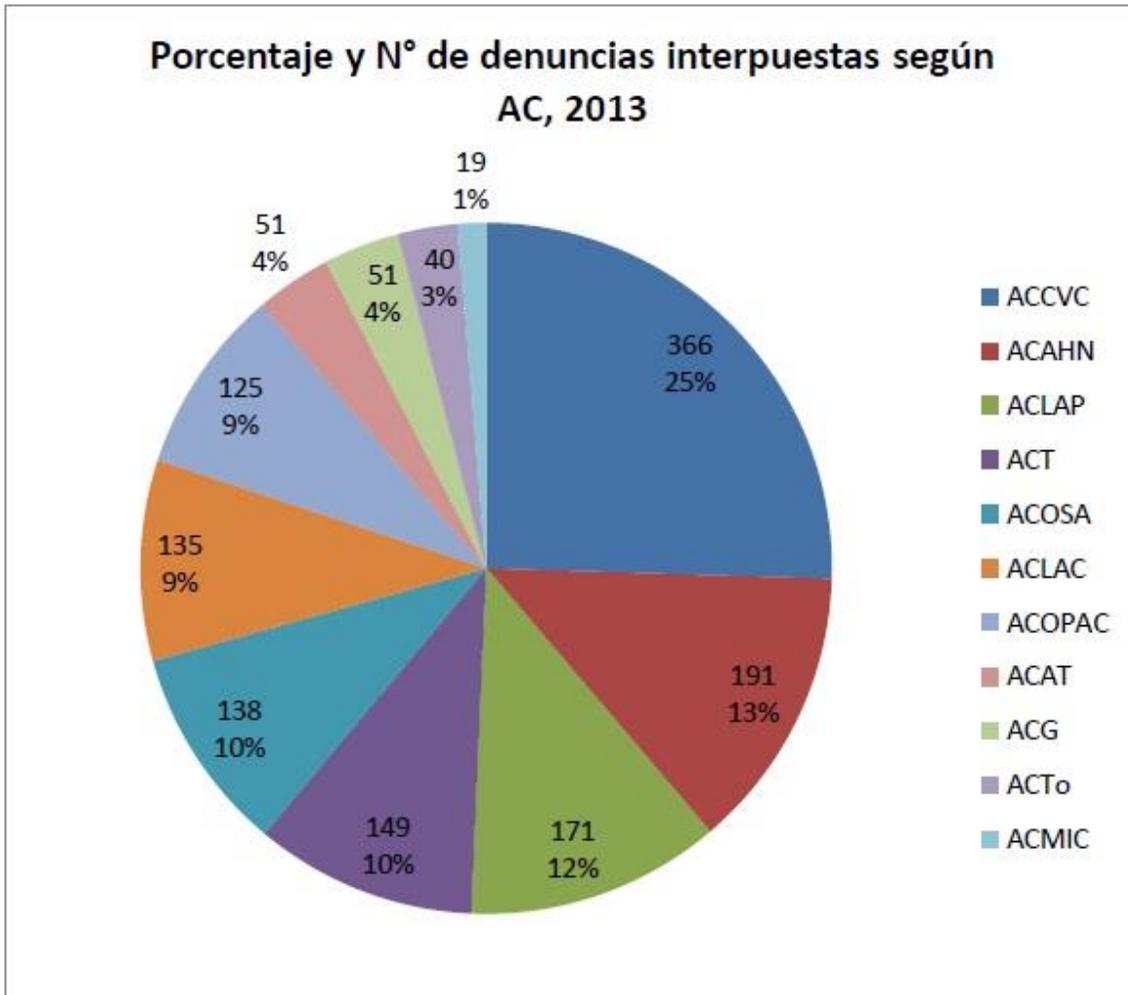


Figura 26. Porcentaje y N° de denuncias interpuestas según AC.

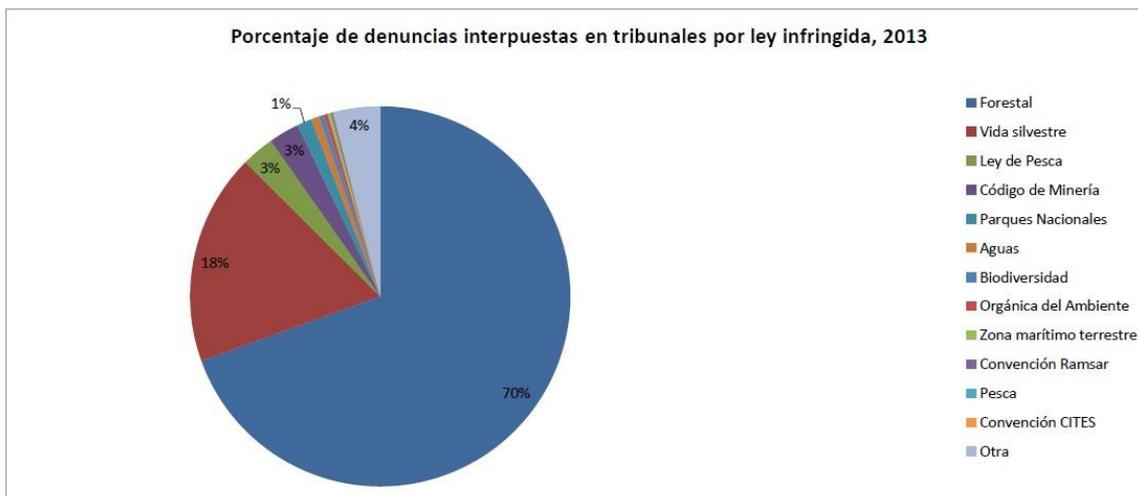


Figura 25. Porcentaje de denuncias interpuestas en tribunal, por ley infringida.

Referencias bibliográficas

Por la naturaleza de esta ponencia la mayoría de los documentos de referencia consisten en leyes, decretos, resoluciones administrativas, sentencias de la Sala Constitucional y otros tribunales, informes de fiscalización y dictámenes de órganos diversos, los cuales se encuentran citados en la misma. Se incluyen los sitios web donde los mismos pueden ser localizados y algunas fuentes adicionales utilizadas durante la elaboración del documento.

Sitios web

Sistema Nacional de Legislación Vigente www.sinalevi.go.cr

Procuraduría General de la República www.pgr.go.cr

Contraloría General de la República www.cgr.go.cr

Sala Constitucional www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional

Poder Judicial www.poder-judicial.go.cr

Secretaría Técnica Nacional Ambiental www.setena.go.cr

Ministerio de Ambiente y Energía www.minae.go.cr

Asamblea Legislativa de Costa Rica www.asamblea.go.cr

Sistema Nacional de Áreas de Conservación www.sinac.go.cr

Otros documentos

Tribunal Ambiental Administrativo, *Información sobre expedientes ambientales del 2013*, San José, 2014.

Sistema Nacional de Áreas de Conservación, *Memoria Anual del Sistema Nacional de Áreas de Conservación del 2013 (SEMEC)*, San José, 2014

Peña, Mario, *Análisis FODA de la Ley de Gestión Integral del Recurso Hídrico*, San José, 2014

Personas entrevistadas/contactadas

Licdas. Kathia Chávez y Sonia Villegas, Sala Constitucional

Licda. Lyana Alvarado, abogada ambientalista/consultora

Licda. Vicky Cajiao, Consultora Ambiental

Licdo. José Vargas, Juez TAA

Licda. Ana María Lobo, Marviva

Licda. Hazel Hernández, abogada PGR

Licda. Graciela Garcia, abogada SETENA

Licdo. Roger Ovaros, Asesor Legal, MINAE

Anexos

Anexo 1

PROYECTOS PENDIENTES ANTE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN AMBIENTE

1. EXPEDIENTE N° 17742. LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRADA DEL RECURSO HÍDRICO (PLAZO APROBACIÓN 2 AÑOS, SEGÚN LEY DE INICIATIVA POPULAR N° 8491). Publicado en la Gaceta N° 198 del 13 de octubre de 2009. Iniciado el 25 de mayo de 2010. Fecha para dictaminar: 7 de diciembre de 2013. Fecha cuatrienal: 25 de mayo de 2014. Iniciativa del INICITIVA POPULAR.
2. EXPEDIENTE N° 16322. MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 6 Y 22 Y ADICIÓN DE DOS ARTÍCULOS 6 BIS Y 6 TER Y UN NUEVO INCISO AL ARTÍCULO 84 DE LA LEY ORGÁNICA DEL AMBIENTE, LEY N° 7554 DE 4 DE OCTUBRE DE 1995. LEY PARA FORTALECER LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN MATERIA AMBIENTAL (VETO 8681). Publicado en la Gaceta N° 184 del 26 de setiembre de 2006. Iniciado el 10 de agosto de 2006. Fecha para dictaminar: 7 de diciembre de 2013. Dictamen: UNANIME AFIRMATIVO del 17 de julio de 2008 en AMBIENTE.
3. EXPEDIENTE N° 16673. MODIFICACIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE, LEY N° 7317 DEL 30 DE OCTUBRE DE 1992. Publicado en la Gaceta N° 135 del 13 de julio de 2007. Iniciado el 7 de junio de 2007. APROBADO TEXTO SUSTITUTIVO (12-11-2009).
4. EXPEDIENTE N° 16884. LEY DE CREACIÓN DE LA RESERVA BIOLÓGICA DE LA ZONA PROTECTORA DE LOS MANTOS ACUÍFEROS DE LOS CANTONES DE POCOCÍ Y GUÁCIMO. Publicado en la Gaceta N° 90 del 12 de mayo de 2008. Iniciado el 21 de noviembre de 2007. Fecha para dictaminar: 7 de diciembre de 2013.
5. EXPEDIENTE N° 17211. LEY DE ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS. Publicado en la Gaceta N° 89 del 11 de mayo de 2009. Iniciado el 7 de noviembre de 2008. Fecha para dictaminar: 7 de diciembre de 2013.
6. EXPEDIENTE N° 17694. LEY DE AGUAS. Publicado en la Gaceta N° 121 del 23 de junio de 2010. Iniciado el 29 de abril de 2010. Fecha para dictaminar: 7 de diciembre de 2013. Iniciativa de la diputada BALLESTERO VARGAS, MAUREEN PATRICIA.
7. EXPEDIENTE N° 17680. LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE LA ENERGÍA GEOTÉRMICA EN EL ÁREA DE CONSERVACIÓN GUANACASTE. Publicado en la Gaceta N° 122 del 24 de junio de 2010. Iniciado el 23 de abril de 2010. Fecha para dictaminar: 31 de diciembre de 2013. Fecha cuatrienal: 23 de abril de 2014.
8. EXPEDIENTE N° 17705. SUSTITUCIÓN DE EQUIPO DE REFRIGERACIÓN INEFICIENTE EN ARAS DEL MEDIO AMBIENTE Y EL AHORRO ENERGÉTICO.

Publicado en la Gaceta N° 122 del 24 de junio de 2010. Iniciado el 30 de abril de 2010. Fecha para dictaminar: 7 de diciembre de 2013. Fecha cuatrienal: 30 de abril de 2014.

9. EXPEDIENTE N° 17746. DEROGATORIA DE LA LEY DE HIDROCARBUROS, N° 7399 DE 3 DE MAYO DE 1994. (DECLARATORIA DE COSTA RICA COMO PAÍS LIBRE DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN PETROLERA). Publicado en la Gaceta N° 125 del 29 de junio de 2010. Iniciado el 31 de mayo de 2010. Fecha para dictaminar: 31 de diciembre de 2013. Fecha cuatrienal: 31 de mayo de 2014.

10. EXPEDIENTE N° 17698. REFORMASE EL ARTÍCULO 6 DEL CÓDIGO DE MINERÍA, LEY N° 6797. Publicado en la Gaceta N° 156 del 12 de agosto de 2010. Iniciado el 30 de abril de 2010. Fecha para dictaminar: 7 de diciembre de 2013. Fecha cuatrienal: 30 de abril de 2014.

11. EXPEDIENTE N° 17794. CREACIÓN DEL PREMIO NACIONAL ALMA VERDE. Publicado en la Gaceta N° 161 del 19 de agosto de 2010. Iniciado el 26 de julio de 2010. Fecha para dictaminar: 7 de diciembre de 2013. Fecha cuatrienal: 26 de julio de 2014.

12. EXPEDIENTE N° 17857. REFORMA DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY ORGÁNICA DEL AMBIENTE, LEY N° 7554, DE 4 DE OCTUBRE DE 1995, SOBRE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL. Publicado en la Gaceta N° 202 del 19 de octubre de 2010. Iniciado el 13 de setiembre de 2010. Fecha para dictaminar: 7 de diciembre de 2013. Fecha cuatrienal: 13 de setiembre de 2014.

13. EXPEDIENTE N° 17860. LEY PARA RESCATAR, DESPOLITIZAR Y FORTALECER LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL (SETENA). Publicado en el Alcance N° 23 a la Gaceta N° 205 del 22 de octubre de 2010. Iniciado el 16 de setiembre de 2010. Fecha para dictaminar: 7 de diciembre de 2013.

14. EXPEDIENTE N° 17856. LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LAS ESPECIES FORESTALES MEDIANTE LA REFORMA DEL INCISO D) DEL ARTÍCULO 3 Y LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 28 BIS A LA LEY FORESTAL, N° 7575. Publicado en la Gaceta N° 207 del 26 de octubre de 2010. Iniciado el 13 de setiembre de 2010. Fecha para dictaminar: 7 de diciembre de 2013. Fecha cuatrienal: 13 de setiembre de 2014.

15. EXPEDIENTE N° 17896. CREACIÓN DEL PARQUE AMBIENTAL ROBERTO BRENES MESÉN. Publicado en la Gaceta N° 233 del 1 de diciembre de 2010. Iniciado el 19 de octubre de 2010. Fecha para dictaminar: 7 de diciembre de 2013. Fecha cuatrienal: 19 de octubre de 2014.

16. EXPEDIENTE N° 18107. AFECTACIÓN AL USO PÚBLICO DE UN INMUEBLE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE OSA PARA BENEFICIO DE LA COMUNIDAD DE DOMINICAL DE OSA. Publicado en el Alcance N° 32 a la Gaceta N° 117 del 17 de junio de 2011. Iniciado el 18 de mayo de 2011. Fecha para dictaminar: 7 de diciembre de 2013. Fecha cuatrienal: 18 de mayo de 2015.

17. EXPEDIENTE N° 17969. LEY PARA EVITAR LA MOVILIZACIÓN ILEGAL DE PRODUCTOS FORESTALES E IMPEDIR LA DESTRUCCIÓN DE BOSQUES, MEDIANTE LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 56 Y 61, Y LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 57 BIS A LA LEY FORESTAL, N° 7575. Publicado en el Alcance N° 34 a la Gaceta N° 120 del 22 de junio de 2011. Iniciado el 31 de enero de 2011. Fecha para dictaminar: 7 de diciembre de 2013. Fecha cuatrienal: 31 de enero de 2015.

18. EXPEDIENTE N° 18108. ELABORACIÓN DEL MAPA HIDROGEOLÓGICO DE COSTA RICA A ESCALA 1:25000. Publicado en la Gaceta N° 125 del 29 de junio de 2011. Iniciado el 19 de mayo de 2011. Fecha para dictaminar: 7 de diciembre de 2013. Fecha cuatrienal: 19 de mayo de 2015.

19. EXPEDIENTE N° 16908. LEY DE PROTECCIÓN DE LAS TORTUGAS BAULA DESDE PLAYA CARBÓN HASTA PLAYA LANGOSTA Y EN ALTA MAR. Publicado en el Alcance N° 39 a la Gaceta N° 128 del 4 de julio de 2011. Iniciado el 19 de diciembre de 2007. Fecha para dictaminar: 7 de diciembre de 2013.

20. EXPEDIENTE N° 17955. LEY PARA LA PROMOCIÓN DE EMPLEOS VERDES. Publicado en el Alcance N° 39 a la Gaceta N° 128 del 4 de julio de 2011. Iniciado el 14 de diciembre de 2010. Fecha para dictaminar: 7 de diciembre de 2013. Fecha cuatrienal: 14 de diciembre de 2014.

21. EXPEDIENTE N° 17997. REFORMAS AL CÓDIGO PENAL, LEY N° 4573 DEL 4 DE MAYO DE 1970. Publicado en el Alcance N° 39 a la Gaceta N° 128 del 4 de julio de 2011. Iniciado el 23 de febrero de 2011. Fecha para dictaminar: 7 de diciembre de 2013. Fecha cuatrienal: 23 de febrero de 2015.

22. EXPEDIENTE N° 17998. REFORMAS A LA LEY DE BIENESTAR DE LOS ANIMALES, LEY N° 7451 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 1994. Publicado en el Alcance N° 39 a la Gaceta N° 128 del 4 de julio de 2011. Iniciado el 23 de febrero de 2011. Fecha para dictaminar: 7 de diciembre de 2013. Fecha cuatrienal: 23 de febrero de 2015.

23. EXPEDIENTE N° 18026. MONITOREO AMBIENTAL DE ACUÍFEROS TRANSFRONTERIZOS COMO MEDIDA PREVENTIVA. Publicado en el Alcance N° 39 a la Gaceta N° 128 del 4 de julio de 2011. Iniciado el 16 de marzo de 2011. Fecha para dictaminar: 7 de diciembre de 2013. Fecha cuatrienal: 16 de marzo de 2015.

24. EXPEDIENTE N° 18027. LEY PARA LA UTILIZACIÓN DE BOLSAS BIODEGRADABLES. Publicado en el Alcance N° 40 a la Gaceta N° 131 del 7 de julio de 2011. Iniciado el 16 de marzo de 2011. Fecha para dictaminar: 7 de diciembre de 2013. Fecha cuatrienal: 16 de marzo de 2015.

25. EXPEDIENTE N° 18031. LEY PARA EVITAR LA TALA INDISCRIMINADA DE LOS BORQUES MEDIANTE LA REGULACIÓN DE LA TENENCIA DE MOTOSIERRAS Y OTROS INSTRUMENTOS EMPLEADOS EN LA EXTRACCIÓN Y EL PROCESAMIENTO DE MADERA, POR MEDIO DE LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 55 BIS A LA LEY FORESTAL, N° 7575. Publicado en el Alcance N° 40 a la Gaceta N° 131

del 7 de julio de 2011. Iniciado el 17 de marzo de 2011. Fecha para dictaminar: 7 de diciembre de 2013. Fecha cuatrienal: 17 de marzo de 2015.

26. EXPEDIENTE N° 17687. LEY ESPECIAL PARA LA REGULACIÓN DE CONCESIONES EN LA ZONA MARÍTIMO TERRESTRE DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA. Publicado en el Alcance N° 41 a la Gaceta N° 132 del 8 de julio de 2011. Iniciado el 28 de abril de 2010. Fecha para dictaminar: 7 de diciembre de 2013. Fecha cuatrienal: 28 de abril de 2014.

27. EXPEDIENTE N° 18074. REFORMA DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS, N° 8839. Publicado en el Alcance N° 48 a la Gaceta N° 150 del 5 de agosto de 2011. Iniciado el 27 de abril de 2011. Fecha para dictaminar: 7 de diciembre de 2013. Fecha cuatrienal: 27 de abril de 2015.

28. EXPEDIENTE N° 18181. GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD A TRAVÉS DE BIOMASA. Publicado en el Alcance N° 53 a la Gaceta N° 162 del 24 de agosto de 2011. Iniciado el 5 de julio de 2011. Fecha para dictaminar: 7 de diciembre de 2013. Fecha cuatrienal: 5 de julio de 2015.

29. EXPEDIENTE N° 18182. LEY REGULADORA DE LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA GEOTÉRMICA. Publicado en el Alcance N° 53 a la Gaceta N° 162 del 24 de agosto de 2011. Iniciado el 5 de julio de 2011. Fecha para dictaminar: 7 de diciembre de 2013. Fecha cuatrienal: 5 de julio de 2015.

30. EXPEDIENTE N° 18163. LEY DE CREACIÓN DEL PREMIO NACIONAL CANTÓN ECOLÓGICO. Publicado en el Alcance N° 59 a la Gaceta N° 169 del 2 de setiembre de 2011. Iniciado el 16 de junio de 2011. Fecha para dictaminar: 7 de diciembre de 2013. Fecha cuatrienal: 16 de junio de 2015.

31. EXPEDIENTE N° 18191. REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 104 DE LA LEY N° 7554, LEY ORGÁNICA DEL AMBIENTE, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL TRIBUNAL AMBIENTAL ADMINISTRATIVO. Publicado en el Alcance N° 60 a la Gaceta N° 170 del 5 de setiembre de 2011. Iniciado el 7 de julio de 2011. Fecha para dictaminar: 7 de diciembre de 2013. Fecha cuatrienal: 7 de julio de 2015.

32. EXPEDIENTE N° 17707. LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE LA ENERGÍA GEOTÉRMICA EN EL ÁREA DE CONSERVACIÓN ARENAL-TEMPISQUE. Publicado en el Alcance N° 73 a la Gaceta N° 190 del 4 de octubre de 2011. Iniciado el 30 de abril de 2010. Fecha para dictaminar: 7 de diciembre de 2013. Fecha cuatrienal: 30 de abril de 2014.

33. EXPEDIENTE N° 18251. LEY PARA GARANTIZAR LA CONSOLIDACIÓN, EL MANTENIMIENTO Y EL FINANCIAMIENTO PERMANENTE DE NUESTROS PARQUES NACIONALES (REFORMA DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N° 8694 DEL 27 DE MARZO DE 2009. Publicado en el Alcance N° 79 a la Gaceta N° 197 del 13 de octubre de 2011. Iniciado el 16 de setiembre de 2011. Fecha para dictaminar: 7 de diciembre de 2013. Fecha cuatrienal: 16 de setiembre de 2015. Iniciativa del diputado

34. EXPEDIENTE N° 18292. ORDENAMIENTO DEL ALUMBRADO PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO NOCTURNO. Publicado en el Alcance N° 89 a la Gaceta N° 213 del 7 de noviembre de 2011. Iniciado el 19 de octubre de 2011. Fecha para dictaminar: 31 de diciembre de 2013. Fecha cuatrienal: 19 de octubre de 2015.

35. EXPEDIENTE N° 18372. APROBACIÓN DEL PROTOCOLO DE NAGOYA SOBRE ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS Y PARTICIPACIÓN JUSTA Y EQUITATIVA EN LOS BENEFICIOS QUE SE DERIVEN DE SU UTILIZACIÓN AL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA. Publicado en el Alcance N° 51 a la Gaceta N° 78 del 23 de abril de 2012. Iniciado el 1 de febrero de 2012. Fecha para dictaminar: 7 de diciembre de 2013. Fecha cuatrienal: 1 de febrero de 2016.

36. EXPEDIENTE N° 18625. REFORMAS AL CÓDIGO PENAL, LEY N° 4573, DEL 4 DE MAYO DE 1970 Y REFORMAS DE LA LEY DE BIENESTAR DE LOS ANIMALES, LEY N° 7451, DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1994 (PLAZO DE APROBACIÓN 2 AÑOS, SEGÚN LEY DE INICIATIVA POPULAR, N° 8491). Publicado en el Alcance N° 72 a la Gaceta N° 108 del 5 de junio de 2012. Iniciado el 30 de octubre de 2012. Fecha para dictaminar: 7 de diciembre de 2013. Fecha cuatrienal: 30 de octubre de 2016.

37. EXPEDIENTE N° 18349. ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 44 BIS Y UN TRANSITORIO XIII A LA LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS, N° 8839 DEL 24 DE JUNIO DE 2010, PROHIBICIÓN DE LA ENTREGA DE BOLSAS PLÁSTICAS DESECHABLES EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES. Publicado en el Alcance N° 87 a la Gaceta N° 129 del 4 de julio de 2012. Iniciado el 20 de diciembre de 2011. Fecha para dictaminar: 7 de diciembre de 2013. Fecha cuatrienal: 20 de diciembre de 2015.

38. EXPEDIENTE N° 18354. LEY PARA LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, USO Y ETIQUETADO DE PRODUCTOS TRANSGÉNICOS. Publicado en el Alcance N° 88 a la Gaceta N° 130 del 5 de julio de 2012. Iniciado el 22 de diciembre de 2011. Fecha para dictaminar: 7 de diciembre de 2013. Fecha cuatrienal: 22 de diciembre de 2015.

39. EXPEDIENTE N° 18306. REFORMAR EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY ORGÁNICA DEL AMBIENTE N° 7554 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 1995 LA ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS AMBIENTALISTAS UNIDOS POR EL PULMÓN DEL MUNDO. Publicado en el Alcance N° 90 a la Gaceta N° 131 del 6 de julio de 2012. Iniciado el 7 de noviembre de 2011. Fecha para dictaminar: 7 de diciembre de 2013. Fecha cuatrienal: 7 de noviembre de 2015.

40. EXPEDIENTE N° 18445. INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DE LOS ARTÍCULOS 19, INCISO B, Y 34 DE LA LEY FORESTAL, N° 7575 DEL 5 DE FEBRERO DE 1996. Publicado en el Alcance N° 89 a la Gaceta N° 131 del 6 de julio de 2012. Iniciado el 30 de abril de 2012. Fecha para dictaminar: 7 de diciembre de 2013. Fecha cuatrienal: 30 de abril de 2016.

41. EXPEDIENTE N° 18431. CAMBIO DE DESTINO Y AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE TALAMANCA A DAR EN CONCESIÓN ESPECIAL UN

INMUEBLE DE SU PROPIEDAD A LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL LICEO DE PUERTO VIEJO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO COLEGIO PÚBLICO. Publicado en el Alcance Nº 97 a la Gaceta Nº 138 del 17 de julio de 2012. Iniciado el 18 de abril de 2012. Fecha para dictaminar: 7 de diciembre de 2013. Fecha cuatrienal: 18 de abril de 2016.

42. EXPEDIENTE Nº 18436. REFORMA DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE BIODIVERSIDAD, Nº 7788 DEL 30 DE ABRIL DE 1998 Y SUS REFORMAS. Publicado en el Alcance Nº 97 a la Gaceta Nº 138 del 17 de julio de 2012. Iniciado el 19 de abril de 2012. Fecha para dictaminar: 7 de diciembre de 2013. Fecha cuatrienal: 19 de abril de 2016.

43. EXPEDIENTE Nº 18511. CREACIÓN DE RECTORÍA DE AGUAS Y MARES Y DEL VICEMINISTERIO DE AGUAS Y MARES DENTRO DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA. Publicado en el Alcance Nº 117 a la Gaceta Nº 162 del 23 de agosto de 2012. Iniciado el 27 de julio de 2012. Fecha para dictaminar: 7 de diciembre de 2013. Fecha cuatrienal: 27 de julio de 2016. Iniciativa del PODER EJECUTIVO.

44. EXPEDIENTE Nº 18493. REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 3, 8, 12, 13, 28, 29, 30, 35, 39, 41, 45, 46, 51, 59, 78, 111 Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 28, 29 Y 114 BIS A LA LEY Nº 7554, LEY ORGÁNICA DEL AMBIENTE DEL 4 DE OCTUBRE DE 1995 Y SUS REFORMAS. Publicado en el Alcance Nº 164 a la Gaceta Nº 206 del 25 de octubre de 2012. Iniciado el 25 de junio de 2012. Fecha para dictaminar: 7 de diciembre de 2013. Fecha cuatrienal: 25 de junio de 2016.

45. EXPEDIENTE Nº 18612. LEY PARA LA REGULACIÓN DE LA TENENCIA DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS. Publicado en el Alcance Nº 182 a la Gaceta Nº 221 del 15 de noviembre de 2012. Iniciado el 12 de octubre de 2012. Fecha para dictaminar: 7 de diciembre de 2013. Fecha cuatrienal: 12 de octubre de 2016.

46. EXPEDIENTE Nº 18613. LEY DE SEGURO AMBIENTAL. ADICIÓN DE UNA SECCIÓN V AL CAPÍTULO II DE LA LEY REGULADORA DEL CONTRATO DE SEGUROS, Nº 8956 DEL 17 DE JUNIO DE 2011 Y DE UN ARTÍCULO 21 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL AMBIENTE, Nº 7554 DE 4 DE OCTUBRE DE 1995 Y SUS REFORMAS. Publicado en el Alcance Nº 182 a la Gaceta Nº 221 del 15 de noviembre de 2012. Iniciado el 15 de octubre de 2012. Fecha para dictaminar: 7 de diciembre de 2013.

47. EXPEDIENTE Nº 18618. LEY DE CREACIÓN DEL CANTÓN ECOLÓGICO DE CORCOVADO, CANTÓN Nº 12 DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS. Publicado en el Alcance Nº 193 a la Gaceta Nº 231 del 29 de noviembre de 2012. Iniciado el 22 de octubre de 2012. Fecha para dictaminar: 7 de diciembre de 2013. Fecha cuatrienal: 22 de octubre de 2016.

48. EXPEDIENTE Nº 18765. REFORMA AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY FORESTAL 7575. Publicado en el Alcance Nº 109 a la Gaceta Nº 114 del 14 de junio de 2013.

Iniciado el 7 de mayo de 2013. Fecha para dictaminar: 23 de setiembre de 2013. Prórroga solicitada. Fecha cuatrienal: 7 de mayo de 2017.

49. EXPEDIENTE N° 18701. LEY PARA REGULAR LOS SISTEMAS DE ESCAPE DE GASES CONTAMINANTES DE LOS AUTOBUSES DE SERVICIO PÚBLICO Y PRIVADO Y DE LOS VEHÍCULOS PESADOS. Publicado en la Gaceta N° 125 del 1 de julio de 2013. Iniciado el 7 de febrero de 2013. Fecha para dictaminar: 19 de diciembre de 2013. Fecha cuatrienal: 7 de febrero de 2017.

50. EXPEDIENTE N° 18782. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY N° 7356. Publicado en la Gaceta N° 132 del 10 de julio de 2013. Iniciado el 21 de mayo de 2013. Fecha para dictaminar: 19 de diciembre de 2013. Fecha cuatrienal: 21 de mayo de 2017.

51. EXPEDIENTE N° 18789. LEY DE BIOCOMBUSTIBLES. Publicado en la Gaceta N° 132 del 10 de julio de 2013. Iniciado el 5 de junio de 2013. Fecha para dictaminar: 19 de diciembre de 2013. Fecha cuatrienal: 5 de junio de 2017.

52. EXPEDIENTE N° 18801. PROHIBICIONES SOBRE ARTES DE PESCA ILEGALES Y OTRAS REFORMAS A LA LEY N° 8436 LEY DE PESCA Y ACUICULTURA DEL 25 DE ABRIL DE 2005 Y DEROGATORIA DE LOS INCISOS A) Y B) DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY N° 8436 LEY DE PESCA Y ACUICULTURA DEL 25 DE ABRIL DE 2005. Publicado en la Gaceta N° 134 del 12 de julio de 2013. Iniciado el 13 de junio de 2013. Fecha para dictaminar: 19 de diciembre de 2013. Fecha cuatrienal: 13 de junio de 2017.

53. EXPEDIENTE N° 18808. REGULACIÓN DEL TRANSPORTE DE MATERIALES ÁRIDOS. Publicado en la Gaceta N° 162 del 26 de agosto de 2013. Iniciado el 18 de junio de 2013. Fecha para dictaminar: 19 de diciembre de 2013. Fecha cuatrienal: 18 de junio de 2017.

54. EXPEDIENTE N° 18860. LEY MARCO DE CAMBIO CLIMÁTICO. Publicado en la Gaceta N° 201 del 18 de octubre de 2013. Iniciado el 8 de agosto de 2013. Fecha para dictaminar: 12 de diciembre de 2013. Fecha cuatrienal: 8 de agosto de 2017.

55. EXPEDIENTE N° 18862. LEY PARA RECUPERAR LA RIQUEZA ATUNERA DE COSTA RICA Y PROMOVER SU APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE EN BENEFICIO DEL PUEBLO COSTARRICENSE, REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 42, 49 Y 60, DEROGATORIA DEL ARTÍCULO 55 Y ADICIÓN DE UN TRANSITORIO Y UNA SECCIÓN II AL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO II DE LA LEY DE PESCA Y ACUICULTURA N° 8436 DEL 1 DE MARZO DE 2005 Y SUS REFORMAS. Publicado en la Gaceta N° 203 del 22 de octubre de 2013. Iniciado el 8 de agosto de 2013. Fecha para dictaminar: 12 de diciembre de 2013. Fecha cuatrienal: 8 de agosto de 2017.

56. EXPEDIENTE N° 18855. LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE PROFESIONALES EN GEOGRAFÍA. Publicado en la Gaceta N° 203 del 22 de octubre de 2013. Iniciado el 7 de agosto de 2013. Fecha para dictaminar: 12 de diciembre de 2013. Fecha cuatrienal: 7 de agosto de 2017.

Anexo 2

NORMAS AMBIENTALES CON ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD A LA FECHA (ABRIL DEL 2014)

PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

-Adición y modificación al Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA). Decreto Ejecutivo 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC del 24-05-2004. Publicado en La Gaceta No. 137 del 17-07-2013.

AI 27/07/2013

Los accionantes califican de inconstitucionales las modificaciones efectuadas, por las siguientes razones: se exige de la realización del Estudio de Impacto Ambiental, según el área del proyecto. De otra parte, la inclusión de la localización espacial de los proyectos, obras o actividades que presentan el Formulario D2 en un Sistema de Información Geográfico (SIG) no es suficiente para garantizar su sostenibilidad ambiental, pues esto no permite tener certeza si el mismo se encuentra en alguna de las áreas ambientalmente frágiles establecidas. Desde su punto de vista, el procedimiento de EIA tal y como se modificó puede estar induciendo que nuevos proyectos de construcción menores de 1000 m² pueden estar desarrollándose en sitios de riesgo. Paralelamente, señalan que la ampliación de la vigencia de la viabilidad ambiental de 2 a 5 años debilita la eficiencia del proceso de evaluación de impacto ambiental y puede inducir la producción de daños al ambiente, al no realizarse una actualización de los cambios que ocurrieran en el terreno que se piensa desarrollar. Agregan que los cambios en los rangos de definición de los proyectos incluidos en el Anexo 2 del Decreto, disminuyen el control ambiental establecido y debilitan la eficiencia de la evaluación de impacto ambiental; además aseguran que las modificaciones no se justificaron mediante estudios técnicos. Aseguran que la definición de las actividades de muy bajo impacto ambiental potencial, no es precisa y deja abierta a la discrecionalidad y subjetividad el que actividades de mayor impacto sean incluidas como tales, sin que se particularice una lista de cuáles son esas actividades. Por último puntualizan que las actividades descritas como de muy bajo impacto ambiental en el artículo 4º bis no cumplen esa categoría y el hecho de que sean eximidas del trámite de evaluación de impacto ambiental (EIA) debilita la eficiencia del instrumento

para prevenir daños ambientales. Añaden que resulta absolutamente ilógico e inconsistente con la realidad que una actividad de operación sea considerada de “muy bajo impacto ambiental”, independientemente de su tamaño, actividad productiva que realiza, condición de generación de contaminación ambiental y el grado de fragilidad ambiental del sitio donde se localiza, por el simple hecho de que se tramitan permisos ante otras entidades diferentes a la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, las cuales, argumentan, no tienen un alcance de evaluación de impacto ambiental amplio. **TRAMITE. 13-08478 / 15290-13.**

PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL. SE ACLARA RESOLUCIÓN DE CURSO.

Acción de inconstitucionalidad contra la adición y modificación al Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA). Decreto Ejecutivo 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC del 24-05-2004. Publicado en La Gaceta No. 137 del 17-07-2013. Los accionantes califican de inconstitucionales las modificaciones efectuadas, por las siguientes razones: se exime de la realización del Estudio de Impacto Ambiental, según el área del proyecto. De otra parte, la inclusión de la localización espacial de los proyectos, obras o actividades que presentan el Formulario D2 en un Sistema de Información Geográfico (SIG) no es suficiente para garantizar su sostenibilidad ambiental, pues esto no permite tener certeza si el mismo se encuentra en alguna de las áreas ambientalmente frágiles establecidas. Desde su punto de vista, el procedimiento de EIA tal y como se modificó puede estar induciendo que nuevos proyectos de construcción menores de 1000 m² pueden estar desarrollándose en sitios de riesgo. Paralelamente, señalan que la ampliación de la vigencia de la viabilidad ambiental de 2 a 5 años debilita la eficiencia del proceso de evaluación de impacto ambiental y puede inducir la producción de daños al ambiente, al no realizarse una actualización de los cambios que ocurrieran en el terreno que se piensa desarrollar. Agregan que los cambios en los rangos de definición de los proyectos incluidos en el Anexo 2 del Decreto, disminuyen el control ambiental establecido y debilitan la eficiencia de la evaluación de impacto ambiental; además aseguran que las modificaciones no se justificaron mediante estudios técnicos. Aseguran que la definición de las actividades de muy bajo impacto ambiental potencial, no es precisa y deja abierta a la discrecionalidad y subjetividad el que actividades de mayor impacto sean incluidas como tales, sin que se particularice una lista de cuáles son esas actividades. Por último puntualizan que las actividades descritas como de muy bajo impacto ambiental en el artículo 4^o bis no

cumplen esa categoría y el hecho de que sean eximidas del trámite de evaluación de impacto ambiental (EIA) debilita la eficiencia del instrumento para prevenir daños ambientales. Añaden que resulta absolutamente ilógico e inconsistente con la realidad que una actividad de operación sea considerada de “muy bajo impacto ambiental”, independientemente de su tamaño, actividad productiva que realiza, condición de generación de contaminación ambiental y el grado de fragilidad ambiental del sitio donde se localiza, por el simple hecho de que se tramitan permisos ante otras entidades diferentes a la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, las cuales, argumentan, no tienen un alcance de evaluación de impacto ambiental amplio. Por resolución del 31 de octubre del 2013 se le dio curso a esta acción, ahora, mediante esta resolución, la Sala dispone que a efectos de no causar serios trastornos a los procedimientos para el otorgamiento de viabilidad ambiental por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, y con el fin de no afectar la continuidad y eficiencia del servicio público, se dispone excepcionalmente la continuidad de la ejecución las disposiciones impugnadas hasta tanto no se dicte la resolución final en la presente acción de inconstitucionalidad, bajo la advertencia de que la validez de los actos emitidos queda sujeta a lo que se disponga en la sentencia definitiva, lo que deberá hacer constar la Secretaría Técnica Nacional Ambiental en las resoluciones correspondientes. Además, respecto del Anexo 2 del Reglamento en cuestión, de oficio se aclara que la acción de inconstitucionalidad se cursó única y exclusivamente por la adición y modificación efectuada mediante el Decreto Ejecutivo No. 37803 MINAE S MOPT MAG MEIC, de 17 de julio de 2013, norma que afectó solamente la División F.45 y sus descripciones respectivas. Los Magistrados Cruz y Rueda salvan el voto y optan por la segunda alternativa formulada por el Secretario General de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental.

QUEMAS AGRÍCOLAS CONTROLADAS

- Artículo 24 de la Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos. No. 7779 del 30 de abril de 1998
- Decreto Ejecutivo No. 35368-MAG-S-MINAET

AI

19/08/2013

Señalan los accionantes que las quemas, de cualquier índole, producen la liberación de dioxinas, las cuales son contaminantes pertenecientes a la denominada "docena sucia", un grupo de productos químicos peligrosos pertenecientes al grupo de los contaminantes orgánicos persistentes (COP), una vez que han penetrado en el organismo, persisten en él durante mucho tiempo gracias a su estabilidad química y a su fijación al tejido graso, donde quedan almacenadas por un período que oscila entre 7 y 11 años. En el medio ambiente tienden a acumularse en la cadena alimentaria, cuanto más arriba se encuentre un animal en dicha cadena, mayor será su concentración de dioxinas. Destacaron que la Asamblea Legislativa, por Ley No. 8538 de 23 de agosto de 2006, aprobó el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, por lo que existe una obligación vigente para el Estado costarricense, de disminuir la generación de compuestos tan nocivos para la salud humana, como son las dioxinas y furanos. Dentro de los compromisos asumidos por el Estado costarricense, figura realizar un inventario que cuantifique las fuentes de la contaminación con Componentes Orgánicos Persistentes. En el "Resumen Inventario de COPs" de la Dirección de Gestión de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente y Energía, sobre la generación de Componentes Orgánicos Persistentes en Costa Rica, se demuestra que un 55 % de las Dioxinas y Furanos son producidos por las quemas a cielo abierto (quemas forestales y quemas agrícolas de cultivo de caña de azúcar, rastrojo de café, plásticos de tomate, residuos de piña y arroz, entre otros). Subrayó que la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (Resolución SETENA SG - AJ - 478 de 8 de abril de 2008), el Contralor Ambiental del Ministerio del Ambiente y Energía (oficio No. CA - 2012 - 157 de 23 de octubre de 2012), se pronunciaron en contra de la autorización de las quemas controladas.

REGULACIÓN DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE

-Artículo 46 y Transitorios I, II y IV del Decreto Ejecutivo No. 36627-MINAET. Las normas se impugnan en cuanto flexibilizan los requisitos contemplados en el ordenamiento jurídico para la autorización de las unidades de transporte de combustible, particularmente en lo que respecta a la antigüedad máxima permitida de las unidades cisterna, con menoscabo del derecho a la salud, a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y al derecho a la seguridad e integridad de las personas.

PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL

-Reglamento para la Prevención de la Contaminación Visual. Decreto Ejecutivo No. 35860-MINAET del 26-08-2010

AI

23/08/2013

A juicio de los accionantes, el Reglamento viola de manera flagrante el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el derecho al paisaje no contaminado, el principio de irreductibilidad del bosque, el principio de progresividad y el principio de no regresión contenidos en los artículos 21, 50 y 89 de la Constitución Política. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República. Manifiestan los accionantes que mediante la resolución No. 2008 – 011696 de las 11:29 hrs. de 25 de julio de 2008, la Sala Constitucional declaró con lugar el recurso de amparo tramitado bajo el expediente No. 08 – 006824 – 0007- CO, por omisión del Poder Ejecutivo de reglamentar el artículo 71 de la Ley Orgánica del Ambiente. Puntualizan que el 26 de febrero de 2010 se aprobó el Reglamento para la Prevención de la Contaminación Visual, Decreto No. 35860 – MINAET. Sin embargo, aún cuando el Poder Ejecutivo emitió formalmente el Reglamento, este carece de parámetros técnicos y jurídicos que regulen el desarrollo de cualesquiera actividades relacionadas con la contaminación visual. Así, el contenido normativo de este Reglamento es omiso en cuanto al principal objetivo que es la prevención de la contaminación visual. Sus disposiciones son redundantes y la mayoría de sus normas se limitan a remitir a otras disposiciones, algunas de las cuales aún no existen. En este sentido, el Reglamento no satisface, ni en grado mínimo, los parámetros ambientales que la Sala Constitucional ha

establecido en su jurisprudencia por lo que resulta claramente insuficiente, lo cual provoca que las violaciones al medio ambiente persistan

23/10/2013

PERMISOS PARA LIBERACIÓN AL AMBIENTE DE MATERIAL TRANSGÉNICO

-Artículo 117, 118 y 132 del Decreto Ejecutivo No. 26921-MAG del 20 de marzo de 1998. Reglamento a la Ley de Protección Fitosanitaria.

Se cuestionan los artículos 117 y 118 del Decreto impugnado regulan el otorgamiento de permisos para la liberación al ambiente de materiales transgénicos, sin contemplar la realización previa de una evaluación de impacto ambiental, tal y como establece el artículo 92 de la Ley de Biodiversidad, a pesar de que se trata de una actividad que implica serios riesgos para la biodiversidad nacional, que irrespeta las normas impugnadas el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología. Las normas reglamentarias impugnadas reducen y debilitan el nivel de protección ambiental establecido en la legislación especial dictada para proteger la biodiversidad, sustituyendo el requisito de realizar una evaluación de impacto ambiental por exigencias mucho más laxas como entregar información. La reducción no tiene fundamento ni justificación razonable. El artículo 132 del Reglamento a la Ley de Protección Fitosanitaria violenta en forma grosera el derecho de participación ciudadana, particularmente el derecho de toda persona a participar en aquellos asuntos donde se discuta una posible afectación al ambiente, consagrados en el párrafo primero del artículo 9 y en el párrafo segundo del artículo 50 de la Carta Magna, porque establece que será confidencial “toda la información técnica o científica” que aporten las personas físicas o jurídicas interesadas para los respectivos registros de estos productos. Se trata de una restricción abusiva y desproporcionada al derecho fundamental de toda persona a obtener información sobre asuntos de interés público que, además, limita el derecho de participación ciudadana en asuntos susceptibles de afectar el ambiente hasta turnarlo nugatorio, lo que contraviene el Protocolo de Cartagena en su artículo 23, que señala que las partes procurarán que la concienciación y educación del público incluya el acceso a la información sobre organismos vivos modificados identificados de conformidad con el presente protocolo que pueden ser importados (...) Además, por mandato constitucional la información relacionada con proyectos que afectan el ambiente es pública, así lo establece el artículo 24 de la Ley Orgánica del Ambiente sobre la consulta de expedientes de evaluaciones de impacto ambiental, pues sólo teniendo acceso a la información se puede ejercer plenamente el derecho a la participación ciudadana, mediante oposiciones fundadas ni oportunidad para refutar las pruebas y documentos aportados por la persona o empresa solicitante del permiso. El derecho a la participación del pueblo en la

toma de decisiones públicas es un derecho de primacía constitucional, por ello que es responsabilidad del Estado garantizar su efectivo cumplimiento. El artículo 132 del Decreto Ejecutivo N.26921-MAG establece una restricción injustificada, desproporcionada, que se impone por vía reglamentaria, irrespetando el principio de reserva de ley.

SUSPENSIÓN DE DESALOJO, DEMOLICIONES Y OTRAS, POR DOS AÑOS DE LA ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

-Artículos 1, 2, 3, 5 y 6 de la Ley de Protección a los habitantes de zonas clasificadas como especiales. No. 9073, publicada en La Gaceta No. 206, Alcance 163 del 25-10-2012

Las normas se impugnan en cuanto según señala el accionante el artículo primero de la Ley N° 9073 declara una moratoria por dos años, en los cuales se aplica una suspensión de los desalojos, demolición de obras y suspensión de actividades y proyectos en las zonas especiales como las Zona Marítimo Terrestre, la Patrimonio Natural del Estado y la Zona Fronteriza, sin que se especifique o califique el tipo de posesión que se beneficiaría con la medida. Considera que con ello se amparan o legalizan las ocupaciones ilegales y precarias en las zonas públicas que estarían afectando derechos fundamentales como el libre tránsito en la zona marítimo terrestre y a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado (artículo 50 Constitucional) y la protección de las bellezas naturales (artículo 89 Constitucional). Todo ello al haberse sustituido y eliminado ecosistemas de bosque o manglar en los terrenos ocupados del Patrimonio Natural del Estado y humedales que ya ocasionaron un daño ambiental, no actual, como es el supuesto previsto en el artículo 2 de la Ley que aquí se impugna como inconstitucional, para aplicar la excepción a la moratoria. Indica que esto se extiende a las municipalidades, las cuales en el artículo 6 de la ley referida quedaban autorizadas a aplicar la moratoria en las zonas de su competencia. Agrega que los bienes que conforman las llamadas zonas especiales indicadas en el artículo 1 de la Ley N° 9073 son bienes de dominio público y están destinados a un servicio de utilidad pública general o a un uso público, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 inciso 14) de la Constitución Política y los artículos 261 y 252 del Código Civil. Indica que por su condición demanial, estos bienes tienen una naturaleza y régimen jurídico distinto al de los bienes privados, en tanto por expresa voluntad del legislador se encuentran afectos a un destino especial al servicio de la comunidad dado el interés público que les caracteriza, y por ello no forman parte del comercio de los hombres. Señala que la jurisprudencia de la Sala ha mantenido que se trata de bienes que por su especial naturaleza jurídica, son imprescriptibles, inembargables e inalienables. Continúa manifestando el accionante que no obstante lo anterior, estas normas vienen a beneficiar a una serie de personas físicas y jurídicas sin que se tenga un conocimiento previo de la situación de cada una de ellas. Estima que la aplicación de la moratoria prevista en los artículos 1 y 6 de esta Ley también estaría

amparando y reconociendo posesiones ilegítimas que en el contexto del actual marco regulatorio siquiera resultarían susceptibles de ser beneficiarios de un derecho real limitado, como es el caso de las concesiones en la zona marítimo terrestre donde es prohibido su otorgamiento, entre otros a extranjeros que no hayan residido en el país por lo menos durante cinco años; a sociedades anónimas con acciones al portador, a sociedades o entidades domiciliadas en el exterior, a entidades constituidas en el país por extranjeros y a entidades cuyas acciones o cuotas o capital correspondan en más de cincuenta por ciento a extranjeros. Señala que con los artículos 1, 3 y 6 que se impugnan como inconstitucional, también se verían beneficiados los poseedores de terrenos en el PNE donde se desarrollan actividades incompatibles o no autorizadas por la legislación actual, pues de acuerdo con el artículo 18 de la Ley Forestal, N° 7575 del 16 de abril de 1966, en el Patrimonio Natural del Estado solo se podrán autorizar labores de investigación, capacitación y ecoturismo. Estima que la moratoria establecida en el artículo 1, 3, y 6 referidos, así como las limitaciones contenidas en el artículo 2 de la Ley N° 9073, aquí impugnada violentan el principio de imprescriptibilidad de los bienes de dominio público, impidiendo a las instancias públicas ejecutar las resoluciones reivindicatorias que se requieran para su adecuada protección, lo anterior en contradicción con lo dispuesto en el artículo 50 constitucional.

OMISIÓN EN MATERIA AMBIENTAL EN LA LEY DE CONCESIONES

-Artículos 1 y 5 de la ley denominada: Modificación a varios artículos de la Ley No. 7744. Concesión y Operación de Marinas Turísticas. No. 8969

Las normas regulan lo relativo a las áreas de concesión y los trámites ante la Comisión Interinstitucional de Marinas y Atracaderos Turísticos CIMAT. Se acusa que en la normativa impugnada se omite proteger humedales y otros ecosistemas vulnerables, así como varias categorías de manejo ASP, dentro de las prohibiciones para otorgar concesiones y no se contempla la evaluación de impacto ambiental completa, violando con ello varios principios y convenios internacionales.

**PLAN REGULADOR DE PUERTO JIMENEZ,
GOLFITO Y PUNTARENAS**

-Plan Regulador de Puerto Jiménez, Golfito y Puntarenas y el Reglamento de Zonificación. Publicado en la Gaceta No. 65 del 01 de abril del 2004. La normativa se impugna en su totalidad. Señalan que dicho Plan Regulador se publicó solo parcialmente y sin contemplar la variable ambiental que requiere el principio precautorio, a pesar de que permite otorgar concesiones a inversionistas en una sección de la zona marítimo terrestre de alta fragilidad ambiental, ya que hay manglares. Asimismo, indican que carece de un estudio técnico que haya permitido fijar como zona de protección únicamente el 29,58% del área, comprometiendo sitios de humedal, paisaje natural y rural. Señalan que resulta gravoso que una empresa privada haya elaborado y pagado la normativa en cuestión, pudiendo beneficiarse del mismo para desarrollo de sus proyectos turísticos, sin contar de previo con una evaluación ambiental por parte de SETENA. Asimismo, consideran que al carecer de tal evaluación preliminar la comunidad no tuvo realmente la oportunidad de participar debidamente informada.

Notas

¹ Es posible también considerar como parte de las capacidades regulatorias el procedimiento de otorgamiento de licencias o permisos ambientales que mediante el adecuado control del cumplimiento de los requisitos legales respectivos permite actuar de forma preventiva para evitar incumplimientos legales y regular las acciones productivas o doméstica. Sin embargo, esta ponencia se enfocará en los dos puntos que se citan a continuación en el texto.

² Todos disponibles en la web de la Contraloría General www.cgr.go.cr